



**“La inclusión del enfoque de género en los Acuerdos de Libre Comercio, análisis de su potencial transformador”**

FLACSO ARGENTINA

Área de Género, Sociedad y Políticas

MAESTRÍA EN GÉNERO, SOCIEDAD Y POLÍTICAS PÚBLICAS

Autora: Cecilia Mónica Risolo

Directora: Dra. Amrita Bahri

Argentina

2024

## **RESUMEN**

El documento analiza la inclusión del enfoque de género en los Acuerdos de Libre Comercio (ALC), examinando su potencial de transformar las relaciones de poder para alcanzar la igualdad de género. Reconoce que la incorporación de disposiciones de género en los ALC es predominantemente integracionista, para aumentar la participación femenina sin alterar las estructuras que perpetúan desigualdades. El trabajo destaca la necesidad de políticas comerciales transformadoras que aborden desigualdades estructurales con perspectiva interseccional.

La investigación se desarrolla en el marco de un análisis cualitativo, elaborándose categorías (compromiso, inclusividad, institucionalización y obligatoriedad) para analizar los textos de ALC seleccionados. Se identifican brechas en la implementación de disposiciones de género y se examina cómo los acuerdos permiten o limitan la creación de políticas nacionales de igualdad.

El análisis abarca casos de ALC modernos, como el AfCFTA y el GTAGA, y enfatiza la importancia de adoptar mecanismos de evaluación y recursos específicos para garantizar resultados efectivos. Concluye que la integración de género en los ALC debe superar un enfoque meramente económico, proponiendo la reestructuración de políticas que promuevan un desarrollo inclusivo y equitativo. Finalmente, se proponen recomendaciones para fortalecer los compromisos en género, fomentando un comercio internacional más justo e inclusivo.

## **CONTENIDO**

|                                                                                                      |           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>INTRODUCCIÓN.....</b>                                                                             | <b>3</b>  |
| <b>CAPÍTULO 1 PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>                                                          |           |
| 1.1. Planteamiento y justificación del problema de investigación.....                                | 5         |
| 1.2. Formulación del problema de investigación.....                                                  | 5         |
| 1.3. Objetivo general y objetivos específicos.....                                                   | 6         |
| <b>CAPÍTULO 2 MARCO TEÓRICO</b>                                                                      |           |
| 2.1. Referentes teóricos.....                                                                        | 7         |
| 2.1.1. Marco conceptual.....                                                                         | 7         |
| 2.1.2. Definición de las categorías para el análisis.....                                            | 10        |
| 2.2. Antecedentes de la investigación.....                                                           | 13        |
| <b>CAPÍTULO 3 DISEÑO METODOLÓGICO</b>                                                                |           |
| 3.1. Método de investigación.....                                                                    | 20        |
| 3.2. Objeto de investigación y muestra.....                                                          | 21        |
| 3.3. Estrategia metodológica.....                                                                    | 25        |
| <b>CAPÍTULO 4 ANÁLISIS DE LOS ACUERDOS DE LIBRE COMERCIO....</b>                                     | <b>26</b> |
| 4.1. Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Chile y la República Oriental del Uruguay.....  | 27        |
| 4.2. Acuerdo Integral y Progresista de Asociación Transpacífico.....                                 | 30        |
| 4.3. Acuerdo Comercial entre la República Argentina y la República de Chile.....                     | 31        |
| 4.4. Acuerdo de Libre Comercio entre el Canadá y Chile (modernización 2019).....                     | 33        |
| 4.5. Arreglo Global de Comercio y Género.....                                                        | 36        |
| 4.6. Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Chile y la República Federativa del Brasil..... | 38        |
| 4.7. Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur.....                         | 40        |
| 4.8. Acuerdo de Libre Comercio entre el Canadá e Israel.....                                         | 41        |
| 4.9. Tratado entre los Estados Unidos, México y el Canadá.....                                       | 43        |
| 4.10. Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y Vietnam.....                                | 45        |
| 4.11. Acuerdo por el que se establece la Zona de Libre Comercio Continental Africana.....            | 46        |
| <b>CAPÍTULO 5 CONCLUSIONES Y REFLEXIONES FINALES.....</b>                                            | <b>47</b> |
| <b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>                                                                             | <b>52</b> |

## INTRODUCCIÓN

La inclusión de la perspectiva de género en los Acuerdos de Libre Comercio<sup>1</sup>, si bien no es una práctica nueva, es heterogénea. Las disposiciones sobre género que se han incluido en los acuerdos son diversas en su naturaleza. Su emplazamiento en los acuerdos también varía de los preámbulos a los capítulos específicos, pasando por capítulos generales sobre cooperación o aspectos laborales. En general, las disposiciones sobre género no son vinculantes y no se incluyen en los mecanismos de solución de controversias. Pero en este variado espectro el objetivo último no es transformar los mecanismos ni las estructuras en las que ocurre el comercio internacional, tampoco está en los objetivos de los acuerdos eliminar las desigualdades, cerrar las brechas y crear sociedades igualitarias. Más bien, el objetivo de la inclusión de las disposiciones de género es aumentar el número de mujeres que participen en el comercio internacional (más) liberalizado. Es por eso que la inclusión de la perspectiva de género en el comercio internacional necesita ser repensada para pasar de políticas integracionistas a políticas transformadoras.

En paralelo a las voces críticas que cuestionan la neutralidad de las políticas comerciales, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979)<sup>2</sup>, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de 1995<sup>3</sup>, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>4</sup> y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, así como otros instrumentos internacionales vinculantes, han ido creando obligaciones a los Estados para que implementen políticas y acciones concretas para lograr la igualdad de género. Más aún, la Agenda 2030 establece que la igualdad entre los géneros es un requisito para alcanzar el desarrollo sostenible (Organización de las Naciones Unidas, 2015). Es por esto que los Estados son los actores clave para lograr la igualdad de género porque no hay políticas públicas neutrales en términos de género.

---

<sup>1</sup> Este trabajo usa el término Acuerdo de Libre Comercio en forma amplia, excluyendo sólo los acuerdos multilaterales celebrados en el marco de la Organización Mundial del Comercio.

<sup>2</sup> Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), fue aprobada por Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor el 3 de septiembre de 1981 <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

<sup>3</sup> La Declaración de Beijing y la Plataforma de Acción de Beijing fueron aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995 [https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/CSW/BPA\\_S\\_Final\\_WEB.pdf](https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/CSW/BPA_S_Final_WEB.pdf)

<sup>4</sup> Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, Resolución A/RES/70/1 aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015 <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n15/291/93/pdf/n1529193.pdf>

Incorporar la perspectiva de género en la letra de los Acuerdos de Libre Comercio exige una lectura crítica de la situación y posición de mujeres y hombres y las diferencias que puedan existir, así como las jerarquías y relaciones de poder que subyacen a ellas.

El presente proyecto se inscribe dentro de la Maestría en Género, Sociedad y Políticas Públicas del Programa Regional de Formación en Género y Políticas Públicas (PRIGEPP); la investigación se enmarca en los estudios de políticas públicas con enfoque de género.

Este proyecto de investigación busca contribuir al análisis a partir del estudio de la incorporación de las disposiciones de género desde el punto de vista del potencial transformador del comercio como política pública.

El proyecto se aborda como una investigación cualitativa interpretativa, a partir del análisis en profundidad de la letra de los Acuerdos de Libre Comercio seleccionados.

El primer capítulo presenta el problema de investigación, la justificación del problema de investigación y detalla el objetivo general y objetivos específicos. En el segundo capítulo se presenta el marco teórico incluyendo el marco conceptual para, a partir de esa base, definir las características que constituyen una política transformadora (compromiso, inclusividad, institucionalización y cumplimiento). El capítulo termina con la presentación de antecedentes de investigación relevantes. El tercer capítulo presenta el diseño metodológico especificando el método de investigación a seguir, el objeto de investigación y la estrategia metodológica, además de indicar los Acuerdos que forman parte de la muestra a analizar. A partir de las características construidas para definir las políticas transformadoras el capítulo cuarto aborda el análisis de las disposiciones sobre género incluidas en los ALC seleccionados. Esta instancia consiste en el análisis en profundidad del texto de los ALC para comprender la naturaleza de las disposiciones de género allí incluidas. Este estudio finaliza con el capítulo quinto en el que se presentan las conclusiones y recomendaciones.

## **CAPÍTULO 1**

### **PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

#### **1.1. Planteamiento y justificación del problema de investigación**

La incorporación del género en los acuerdos comerciales, salvo recientemente, ha buscado integrar a las mujeres como actores relevantes por su aporte económico a las estructuras existentes. Sin embargo, los Acuerdos de Libre Comercio (ALC) no proponen la transformación de las estructuras que crean desigualdades de género.

Hasta el momento los análisis académicos sobre la incorporación de los temas de género en los ALC buscan similitudes y diferencias entre las disposiciones sobre género en los ALC desde varios puntos de vista: su obligatoriedad, el lugar (preámbulo, capítulos, anexos) que ocupan estas disposiciones en el texto de cada Acuerdo o los temas que abarcan. En algunos casos se buscan determinar mejores prácticas y hacer recomendaciones sobre cómo incorporar o transversalizar la perspectiva de género en los ALC.

Sin embargo, para desentrañar cómo el comercio internacional puede beneficiar a las mujeres sin perpetuar o ahondar las desigualdades existentes es preciso hacerse nuevas preguntas, cuestionar los supuestos en los que se basa el análisis y visibilizar las relaciones de poder, es decir usar un enfoque de género. Como señala García Prince (2008) desde la experiencia del diseño de políticas públicas, aplicar la perspectiva de género exige una postura crítica para transformar el orden de género jerárquico para lograr la igualdad.

Esta tesis busca analizar los ALC desde una visión alternativa que se enfoca en determinar si las disposiciones de género negociadas e incluidas en los ALC apuntan a transformar las estructuras que dan lugar a la desigualdad en derechos, responsabilidades y oportunidades de las personas en razón de los roles sociales y expectativas atribuidas a mujeres y varones. Para ello se establecerán categorías analíticas para determinar los tipos de compromisos asumidos por los Estados parte del acuerdo, cómo contemplan la inclusividad, cuál es la institucionalización de las disposiciones y el tipo de cumplimiento que se dará a estos compromisos.

#### **1.2. Formulación del problema de investigación**

La pregunta que motiva la presente tesis es si los compromisos en materia de género incluidos en la letra de los Acuerdos de Libre Comercio explicitan las estrategias o dejan espacio de política para que los Estados implementen políticas para transformar las estructuras que generan desigualdades. ¿Cuál es la concepción de género que está presente en

cada acuerdo, se incluye además a mujeres indígenas y afrodescendientes? ¿De qué modo es enunciado en cada acuerdo el objetivo en materia de género? ¿Qué procesos se promueven a fin de disminuir las desigualdades entre géneros? ¿Se preserva el espacio de política para que los Estados implementen políticas de equidad de género? ¿Los recursos asignados incluyen una perspectiva de género en su distribución, se promueven incentivos directos para la participación de las mujeres, se incluye explícitamente también a mujeres indígenas y afrodescendientes? ¿Hasta qué punto están institucionalizados los mecanismos o acciones previstos en el Acuerdo? ¿En los acuerdos son obligatorias u optativas las disposiciones de género?

La principal hipótesis que subyace a esta tesis es que la incorporación del género en los acuerdos comerciales si bien busca eliminar brechas para incrementar el número de mujeres en la economía productiva, no considera a las mujeres como agentes de cambio ni propone la transformación de las estructuras que crean desigualdades de género, no tiene perspectiva interseccional, y trata el empoderamiento de las mujeres no como una herramienta para la igualdad de género, sino como un fin en sí mismo.

### **1.3. Objetivo general y objetivos específicos**

#### **Objetivo general**

Analizar cómo se ha incluido la perspectiva de género en los Acuerdos de Libre Comercio seleccionados, desde el punto de vista de su potencial transformador.

#### **Objetivo específico 1**

Conocer los marcos interpretativos y definiciones de género utilizados en los acuerdos seleccionados.

#### **Objetivo específico 2**

Identificar las estrategias para reducir las estructuras que generan desigualdades que se incluyen en los Acuerdos seleccionados.

#### **Objetivo específico 3**

Reflexionar de qué manera los compromisos en materia de género en los Acuerdos permite que los Estados puedan implementar políticas de equidad a nivel nacional.

## CAPÍTULO 2

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Referentes teóricos

En esta sección se desarrollan los elementos teóricos esenciales para el análisis posterior de los ALC. Primeramente se detallan los conceptos fundamentales que permiten entender la política comercial en el contexto de las políticas de igualdad, así como las diferencias con la equidad, la transversalización de la perspectiva de género o el *gender mainstreaming*, y el empoderamiento de las mujeres. Una vez aclarados estos conceptos se detallan los elementos constitutivos de las categorías que usaremos para analizar los ALC: compromiso, inclusividad, institucionalización y obligatoriedad. Seguidamente se hará un recorrido por los antecedentes teóricos de la cuestión para finalmente examinar la metodología elegida y su justificación.

##### 2.1.1. Marco conceptual

El género como categoría analítica permite explicar las barreras estructurales y entender las desigualdades entre las personas. El **género** como construcción social de las diferencias humanas es un “conjunto de características psicológicas, sociales y culturales socialmente asignadas a las mujeres y a los hombres” (Espino, 2021, p.10). En tanto se trata de roles definidos por la sociedad, el género no es estático y puede variar según el contexto; “el género es también producto de las relaciones entre las personas y puede reflejar la distribución de poder entre ellas” (Organización Mundial de la Salud, 2018). Las relaciones desiguales pueden modificarse y para ello las políticas públicas deben centrarse en lograr la igualdad.

García Prince (2008) advierte sobre la confusión frecuente en el uso de ciertos conceptos y la necesidad de que las políticas públicas partan de definiciones claras y una acabada comprensión de los términos y sus alcances. La autora diferencia la igualdad de la equidad ya que, si bien están relacionadas, el propósito de la **equidad** es lograr la igualdad, “la equidad es lo que va a permitir dar trato diferente a quienes están en desventaja, para que tengan la posibilidad de lograr sus objetivos comunes en condiciones de igualdad frente a las otras personas” (García Prince, 2008, p.49). Cuanto más grandes sean las desigualdades, más evidente se hace la necesidad de contar con políticas públicas para eliminarlas.

Teniendo presente la diferenciación entre igualdad y equidad, para el análisis a realizar en este trabajo seguiremos la definición de **políticas de igualdad de género** de García Prince (2008):

Definimos las políticas de igualdad de género como el conjunto de principios, normas y objetivos formulados explícitamente (a través de fórmulas legales y técnico administrativas) y sancionados por el Estado (autoridades públicas), dirigidas a la consecución de la igualdad de hecho y de derecho de mujeres y hombres (p. 62).

Para que la consecución de la igualdad se haga efectiva las políticas de igualdad de género deben *planificarse* con enfoque de género, incorporando la problemática en todas las etapas de vida de la política, desde su diseño a la evaluación de sus resultados:

esto se traduce en un diseño que responda a las problemáticas existentes en materia de desigualdad de género y discriminación contra las mujeres; en unos procesos y mecanismos que aseguren un adecuado abordaje del problema, y en unos resultados que impliquen cambios en relación a la situación de partida (Espinosa-Fajardo y Bustelo, 2019, p.154).

La literatura sobre planificación con enfoque de género reconoce una cierta jerarquía respecto a la incorporación del enfoque de género en las políticas públicas. Considerando el potencial transformador de las políticas éstas pueden distinguirse entre integracionistas o transformadoras. Las políticas integracionistas no abordan los aspectos estructurales que generan las desigualdades ni modifican las relaciones de género, más bien se centran en las necesidades prácticas y despolitizan el sentido de la transversalización del enfoque de género (Tamargo, 2021). En general en este enfoque género es sinónimos de mujeres y el objetivo está en incorporar más mujeres sin alterar el funcionamiento de las instituciones (True y Parisi, 2013). Las políticas públicas que tienen un enfoque transformador (también llamado de *agenda setting*) interpelan las relaciones de poder y trabajan sobre intereses estratégicos, incorporando la interseccionalidad (Tamargo, 2021). Asimismo, este enfoque transformador lleva a reorientar los paradigmas de las políticas, repensar los objetivos de las políticas públicas y priorizar los objetivos de igualdad de género (Walby, 2005).

Por su parte, García Prince se refiere a estas formas de denominar, y en definitiva calificar a las políticas de igualdad de género, distinguiendo según el impacto de las políticas de igualdad a las políticas género sensitivas de las políticas género transformativas. La autora señala que las **políticas género sensitivas** tienen el propósito de “promover y alcanzar la igualdad de género, basando su diseño y ejecución en la consideración de las características y experiencias diversas y diferenciales de ambos géneros, con especial atención a las

desigualdades” (García Prince, 2008, p.61). Sobre la denominación de **políticas género transformativas** la autora remite a la discusión, que tuvo lugar principalmente en Europa, sobre el impacto que estaban teniendo las políticas de igualdad de género y la ausencia de resultados esperados en cuanto a transformación de las relaciones de poder. En base a ello la autora entiende que las **políticas género transformativas** deben priorizar la ejecución y la transformación de las relaciones de poder entre los géneros “y que no queden solo en la transformación de algunos tipos de necesidades e intereses diferenciales, sino que tengan el alcance global que se desea en el cambio social verdadero” (García Prince, 2008, p.62).

Otra aclaración de conceptos que resulta necesaria para el análisis que se llevará a cabo con esta tesis es la distinción entre políticas de igualdad de género y *gender mainstreaming*, *mainstreaming* de género o transversalización del enfoque de género, enfatizando que la transversalización es la herramienta para lograr el propósito de la igualdad. La definición de **gender mainstreaming** que más usualmente encontramos en las publicaciones sobre política comercial fue elaborada por el grupo de expertos del Consejo de Europa en 1998 y la define como:

La (re)organización, mejora, desarrollo y evaluación de los procesos de políticas, de modo que la perspectiva de igualdad de género se incorpore en todas las políticas, en todos los niveles y en todas las etapas, por parte de los actores normalmente involucrados en la formulación de políticas<sup>5</sup>.

En la misma definición queda claro que el *gender mainstreaming* es una herramienta a ser incorporada en la formulación de políticas y no un objetivo en sí mismo.

Finalmente, otro término ampliamente utilizado en análisis sobre la política comercial es el **empoderamiento de las mujeres**, generalmente presentado como un objetivo de política pública. En el párrafo tercero de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing los gobiernos dejaron establecida su decisión de “promover los objetivos de igualdad, desarrollo y paz para todas las mujeres del mundo, en interés de toda la humanidad” (ONU Mujeres, 2014) y en el párrafo decimotercero se detalla que el empoderamiento de la mujer y su plena participación en condiciones de igualdad en todas las esferas de la sociedad, son fundamentales para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz. La agencia de ONU dedicada a promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, ONU Mujeres, define al empoderamiento en los siguientes términos: “Empoderar a las mujeres económicamente es un derecho esencial para alcanzar la igualdad de género y lograr metas de

---

<sup>5</sup> Traducción propia, original en inglés <https://www.coe.int/en/web/genderequality/what-is-gender-mainstreaming> consultado el 20/9/2024

desarrollo más amplias tales como el crecimiento económico” (ONU Mujeres, 2024). Para este trabajo de investigación el empoderamiento será considerado como un elemento para el logro de la igualdad, que no debe sustituir a este último como objetivo de las políticas públicas.

### 2.1.2. Definición de las categorías para el análisis

En los ALC las disposiciones de género pueden ir del simple reconocimiento aspiracional de la importancia de reducir la desigualdad entre varones y mujeres hasta el establecimiento de disposiciones de cumplimiento obligatorio (Joeke, Frohman y Fontana, 2020). Esto deriva en gran medida del supuesto de que el crecimiento económico es el principal objetivo del comercio internacional (Hannah, Roberts y Trommer, 2021). Siguiendo el argumento expuesto por Walby (2005) el crecimiento económico a través del libre comercio podría competir con el objetivo de la igualdad aun cuando ambos objetivos no sean mutuamente excluyentes si, por ejemplo, en la consecución de mayor competitividad se validan situaciones que constituyen barreras estructurales existentes, afectando directamente el objetivo de la igualdad.

Existe un compromiso asumido en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing en 1995 que llama a todos los estados a incorporar la perspectiva de género en todos sus programas y reconocer el efecto diferenciado de las políticas públicas en varones y mujeres. De la Declaración y Plataforma de Beijing surge el reconocimiento de que sin esta perspectiva las políticas públicas continuarán perpetuando las inequidades existentes. Sin embargo, la medida en que el género se incluye y se transversaliza en los ALC depende fuertemente del compromiso político de cada Estado en materia de género. En su análisis crítico sobre la implementación del mandato para transversalizar la perspectiva de género True y Parisi (2013) señalan que la falta de conocimiento específico de las implicancias de las políticas públicas en varones y mujeres pueden menoscabar sus posibles efectos. Para contrarrestarlo las políticas públicas, en nuestro caso los ALC, deben prever la participación de expertos/as en la materia, o prever formas en que estos/as participen en la formulación, ejecución y evaluación de los objetivos de los Acuerdos.

Por otra parte, los países parecerían estar más dispuestos a incluir disposiciones de género en sus ALC cuando la contraparte tiene igual nivel de desarrollo humano y una visión similar sobre la igualdad de género. Incorporar la perspectiva de género en los ALC puede funcionar también como herramienta para alentar a los socios comerciales a remover barreras que impidan la participación de mujeres en el comercio internacional (Bahri, 2023).

Algunas preguntas relevantes para la categoría analítica del **compromiso** son si la igualdad de género se menciona entre los objetivos del acuerdo, cómo está presentada la perspectiva de género, si se prevé la inclusión de expertos/as con conocimientos específicos en perspectiva de género y si hay mecanismos de seguimiento o evaluación.

Es relevante recordar que la disciplina económica ortodoxa se basa en el supuesto de que el actor relevante es el *hombre económico que actúa de modo racional*. A su vez, el comercio internacional se ocupa de flujos de servicios y mercancías y no de las personas: “los estados y las corporaciones son los principales actores afectados por la política comercial, y las condiciones humanas, sociales y ambientales en las que se produce el comercio mundial son cuestiones de segundo orden” (Hannah, Roberts y Trommer, 2021, p.5 traducción propia). Así, los ALC no consideran la diversidad de las personas, sus orígenes y lugar que ocupan en las estructuras jerárquicas de poder que dominan la sociedad y la economía y se enfocan en los Estados, las empresas y corporaciones. Tampoco consideran la reproducción social ni el aporte indispensable que tiene para que exista producción económica en las sociedades capitalistas (Fraser, 2016). La transversalización difícilmente puede ser exitosa si no desafía las bases de las desigualdades de género entre varones y mujeres. Esto lleva a tratar a varones y mujeres de la misma manera, haciendo caso omiso de sus roles en la economía y del resultado de las políticas públicas en sus oportunidades y bienestar, “el énfasis en la incorporación de la perspectiva de género en las políticas económicas y comerciales internacionales se centra en gran medida en aumentar el número de empleadas, empresarias y exportadoras plenamente involucradas en la economía de mercado como los hombres” (True y Parisi, 2013, p.45, traducción propia). Una derivación de esta forma de abordar la igualdad en las políticas comerciales y económicas en general suele plasmarse en los discursos que declaman que no es eficiente dejar fuera de la economía al 50% de la población, o la fuerza laboral según sea el discurso. Un enfoque transformador en el caso de las políticas comerciales podría reconocer que la desigual distribución de las tareas de cuidados y la sobrecarga de trabajo que esto acarrea tiene un impacto directo y negativo en el tiempo y la posibilidad de las mujeres de participar en el mercado laboral o en otras tareas remuneradas que no sean cuidados. Las políticas que apuntan a la reconciliación de trabajo y familia pueden ser un ejemplo, en la medida que generen una verdadera transformación mediante la redistribución del trabajo de cuidados y no sean simplemente un incentivo para formas flexibles de empleo (Walby, 2005). Algunas preguntas a formular para determinar la **inclusividad** de los ALC serán si se incluyen otros actores relevantes, si hay mención de los

factores de desigualdad de género, cuáles son los roles económicos reconocidos y si hay mención a tareas de cuidado y políticas vinculadas.

La **institucionalización** de los compromisos permite hacer realidad la transformación y evitar que las disposiciones de género queden en simples formulaciones que no se ejecutan y que se “evaporan” (García Prince, 2008). Para esto es preciso que los ALC prevean mecanismos a tal fin, y que las disposiciones sean obligatorias y no solo lenguaje de mejores esfuerzos. También dependerá de la capacidad de tomar decisiones que tengan las autoridades responsables de su ejecución. Walby (2005) sostiene que la participación democrática de diversos actores puede tener impacto en la posibilidad de que las políticas sean transformadoras. La autora va más allá y sostiene que sólo un proceso democrático puede ser transformador: “sólo cuando diversos grupos traen a la agenda pública sus respectivos puntos de vista y experiencias y participan en deliberaciones democráticas, la incorporación de la perspectiva de género puede avanzar” (Walby, 2005, p.336, traducción propia). Sin embargo, como la ausencia de preparación y conocimiento de los oficiales gubernamentales encargados de diseñar, implementar y evaluar las políticas puede ser en detrimento de la transversalización de la perspectiva de género, el rol de expertos/as no puede minimizarse. Es así que la participación democrática de actores a los que se da voz en el marco de políticas transformadoras va de la mano y está intrínsecamente vinculado con que la implementación esté a cargo de oficiales públicos capacitados y con experiencia y conocimientos suficientes. Aquí vale preguntarse sobre las acciones concretas que se prevén para cumplir el objetivo planteado en materia de género en los ALC, los instrumentos de aplicación previstos, los mecanismos de evaluación previstos, si se involucra a altas autoridades y si se asignan recursos financieros y humanos.

Los acuerdos comerciales tienen dos herramientas para canalizar las diferencias entre los Estados miembros: las consultas y los mecanismos de solución de diferencias comerciales. Mientras los primeros suelen ser un ámbito de mediación para resolver amigablemente diferencias de interpretación o implementación del acuerdo, la solución de diferencias le da un marco específico (tribunal arbitral o panel) para resolver conflictos sobre los cuales los Estados no logran ponerse de acuerdo. Puede ocurrir también que para acceder al mecanismo de solución de diferencias sea preciso seguir un procedimiento previo de consultas. En los ALC las disposiciones de género se consideran legalmente vinculantes para los Estados parte cuando están redactadas como obligatorias, su implementación es obligatoria y están sujetas a los mecanismos de solución de diferencias. Por otra parte, ciertas políticas de igualdad implementadas a nivel nacional pueden resultar discriminatorias en el

contexto del libre comercio. Algunos ejemplos son los programas de compras públicas que dan trato diferente o preferencial a empresas propiedad de mujeres o programas orientados a fomentar la participación en la economía de mercado de mujeres indígenas o mujeres rurales (Banco Mundial y Organización Mundial del Comercio, 2020). En estos casos la excepción de ciertas políticas de igualdad o de ciertos capítulos de los ALC de los mecanismos de solución de controversias en definitiva sirve al objetivo de igualdad.

Para la determinación de la **obligatoriedad** de las disposiciones de género en los acuerdos basta revisar si las disposiciones de género están sujetas o no a estos mecanismos, ya sea en su totalidad o parcialmente, así como las condiciones en las que se aplican estos mecanismos.

## **2.2. Antecedentes de la investigación**

El debate sobre el vínculo entre comercio y género no es nuevo. Hay, a la fecha, un cierto número de estudios que recopilan y dan cuenta de la incorporación y evolución de las disposiciones de género en los ALC.

Numerosos estudios muestran cómo el comercio internacional puede beneficiar a las mujeres. Los beneficios más comúnmente citados mencionan la participación en sectores innovadores y con mayores tasas de crecimiento, generalmente asociados a la producción para exportación de bienes y provisión de servicios transfronterizos; el acceso a empleos de calidad, mayor formalidad laboral y por ende mejores condiciones de trabajo gracias al acceso a beneficios tales como jubilación, cobertura médica, licencias y vacaciones remuneradas; así como a mejores salarios. Estos enfoques sostienen como premisa que los países que participan activamente en el comercio internacional tienden a experimentar un crecimiento más acelerado, mayor innovación, una mejora en su productividad y a ofrecer ingresos más altos y más oportunidades a sus habitantes. Estos beneficios de la mayor inserción en el comercio global se traducirían en un incremento del papel de las mujeres en la economía, más acceso a formación y educación, y disminución de la desigualdad (Rocha y Piermartini, 2023; Banco Mundial y OMC, 2020).

Por otra parte, son también numerosos los estudios que se enfocan en los efectos negativos y analizan en particular cómo las mujeres pueden resultar las principales perdedoras en un contexto de liberalización comercial. Estos análisis señalan cómo las estructuras comerciales globales refuerzan la desigualdad de género, especialmente en los países en desarrollo, limitando las oportunidades de las mujeres y favoreciendo su explotación. Algunos ejemplos de estos efectos negativos son la concentración en sectores de

bajos salarios que suelen no requerir habilidades especializadas ni ofrecen oportunidades de capacitación para puestos mejor remunerados, que son asignados a los hombres. También la doble carga para las mujeres que soportan la desigual distribución de las tareas de cuidado, lo que limita su tiempo y recursos. También se menciona que los acuerdos comerciales y zonas económicas especiales refuerzan la segregación laboral, favoreciendo la explotación de mujeres en trabajos mal remunerados y con condiciones laborales precarias (Levenson et al., 2024).

En años recientes van ganando espacio los estudios que demuestran que las políticas comerciales no son neutrales en lo que a igualdad de género se refiere. De la mano de este debate hay también mayor interés en estudiar los mecanismos y las herramientas con que cuentan los hacedores de política para evitar que la política comercial replique, perpetúe o incluso agudice las desigualdades de género. Joeke, Frohman y Fontana (2020) afirman que, al operar en el contexto de la economía que es una estructura “generizada”, las políticas comerciales no pueden en ningún caso ser políticas neutrales al género. El estudio de estas autoras se enfoca en describir las disposiciones sobre igualdad de género en los ALC y hace recomendaciones sobre mecanismos y medios para que la elaboración de políticas comerciales tenga en cuenta las preocupaciones de género. Las autoras señalan que la mayoría de los estudios sobre género se han centrado en el efecto de la liberalización comercial en relación al mercado laboral y los salarios, respecto a lo cual plantean que el empleo formal de las mujeres no es la única dimensión a considerar, sino que deben tenerse en cuenta los múltiples roles de las mujeres como productoras, pero también como consumidoras y proveedoras de cuidados.

Hay, por otra parte, autores/as que se oponen a la incorporación de disposiciones de género en acuerdos comerciales. Un ejemplo es la visión crítica respecto a la incorporación de disposiciones de género obligatorias y sancionables en los acuerdos comerciales sostenida por LeClercq (2021)<sup>6</sup> al afirmar que los defensores de los derechos humanos han fallado en demostrar el vínculo entre la protección de los derechos como un fin en si mismo y los objetivos comerciales. Para demostrar esta falla en establecer el vínculo entre objetivos comerciales y derechos, la autora hace un recorrido de la evolución de la agenda comercial estadounidense y su relación con los derechos laborales, ambientales y humanos, para finalmente extender el análisis a los “derechos de género”. La autora señala que el gobierno de los Estados Unidos ha incorporado la protección de ciertos derechos en sus acuerdos

---

<sup>6</sup> El artículo original está disponible sólo en idioma inglés. Las citas que figuran a continuación corresponden a la traducción propia de la autora de este trabajo de tesis.

comerciales desde la década de 1990, específicamente los que apuntan a “establecer un piso común de estándares ambientales y laborales” (LeClercq, 2021, p.14). En el caso de la protección de derechos laborales, los hacedores de política han incorporado disposiciones para proteger a los trabajadores contra la competencia desleal y en la medida que ésta distorsiona el comercio, no por “preocupaciones sobre la equidad para los trabajadores extranjeros” (LeClercq, 2021, p.27). En el caso de los estándares ambientales se incorporaron disposiciones para proteger de la competencia desleal que acarrearán los estándares más laxos existentes en otros socios comerciales. El éxito de defensores de derechos y responsables de las políticas en demostrar el vínculo con los costos de producción es para la autora concluyente a la hora de explicar que estas disposiciones formen parte de los acuerdos comerciales. No ocurre lo mismo en el caso de los derechos humanos, ya que no se ha demostrado el impacto en los costos de producción y los intereses nacionales, por lo cual “la agenda comercial de los Estados Unidos trata el amplio corpus de derechos internacionales de manera desigual, al incluir algunos y no otros” (LeClercq, 2021, p.29). Adicionalmente, la autora propone que no se deben incorporar otros derechos en tanto y en cuanto no se demuestre el vínculo con el objetivo de protección de ciudadanos e industrias estadounidenses de la competencia desleal. “Al centrarse en los derechos como fines y no como medios, los defensores de los derechos de género no logran ubicarlos dentro de esa preocupación” (LeClercq, 2021, p.56). En el caso de las normas de género, los argumentos deberían reformularse para ser pertinentes a las consideraciones de la política comercial y no a la inversa. Para ello la autora ofrece ejemplos de cómo reformular los argumentos en el marco comercial y sugiere explorar disposiciones alternativas tales como creación de capacidad y disposiciones de cooperación obligatorias.

Más allá del debate sobre la pertinencia o no de incluir al género en los Acuerdos, una serie de estudios muestra que cada vez más países incluyen temas de género en sus ALC. En esta línea, Monteiro (2021) analiza la evolución de las disposiciones relacionadas al género en los ALC mediante la identificación de disposiciones explícitas en el texto de 573 Acuerdos. Este estudio recapitulativo analiza las disposiciones relacionadas al género definidas como aquellas que mencionan explícitamente mujeres o temas relacionados al género. Para ello el autor recurre a la búsqueda e identificación en el texto de los ALC de una serie de palabras clave como CEDAW, diversidad, mujer/mujeres, género, inclusivo/a, sexo, madre, embarazo. Este autor concluye que los ALC han funcionado como “laboratorios donde algunos países establecen nuevos tipos de disposiciones para responder a temas y desafíos recientes relacionados al comercio” (Monteiro, 2021, p.44, traducción propia). El

autor también señala que las disposiciones relacionadas al género no siguen un patrón homogéneo, incluso entre los Acuerdos negociados por un mismo país, lo que daría cuenta de las diversas visiones sobre la incorporación de este tema en la política comercial.

Los ALC, por su naturaleza, son herramientas para la liberalización y su objetivo es remover las barreras (arancelarias y no arancelarias) para lograr, en definitiva, más flujos de comercio de bienes y servicios entre los países miembros del Acuerdo. ¿Por qué incluir entonces disposiciones de género? Como señala Bahri (2021 y 2023) hay dos enfoques, el primero de ellos, enfoque de abajo arriba o *bottom up*, se refiere a la necesidad de eliminar los impedimentos que puedan existir a nivel nacional (leyes, reglamentaciones) que impidan la plena participación de las mujeres en la actividad económica y comercial. El otro enfoque, de arriba hacia abajo o *top down*, destaca la presión o los incentivos que las normas supra estatales pueden ejercer para que los países realicen cambios a nivel nacional<sup>7</sup>.

En un trabajo pionero, Bahri (2019) elaboró la primera herramienta teórica para medir la capacidad de respuesta o sensibilidad al género (*gender responsiveness*) de los ALC. La autora comienza por advertir el número creciente de países que incluyen disposiciones de género en sus ALC y cómo esto parece constituir un nuevo paradigma “donde los ALC son considerados vehículos para lograr el empoderamiento económico de las mujeres” (Bahri, 2019, p.1, traducción propia). La autora diseña y propone una “autoevaluación de madurez” como una herramienta para que los/as hacedores de política puedan medir la sensibilidad al género de los Acuerdos e identificar áreas susceptibles de mejora. A diferencia de otros estudios (como el ya mencionado de Monteiro), esta autora hace un análisis cualitativo para identificar cómo se incorpora la perspectiva de género en los ALC y a partir de ello diseña categorías de referencia, denominadas *benchmarks*, para evaluar cuán sensibles, informadas o comprometidas están las disposiciones de los Acuerdos con los temas relacionados al género. La investigación se estructura a partir de pasos sucesivos, comenzando por la lectura del texto de una selección de ALC, para identificar disposiciones explícitas e implícitas en materia de género y su análisis. A partir del análisis de las disposiciones Bahri articula los *benchmarks* y sus elementos constitutivos desde un enfoque acumulativo. De esta manera, y siguiendo esta propuesta de la autora, el grado de madurez de un ALC queda determinado por el *benchmark* al que se asocia.

---

<sup>7</sup> Esta dinámica no es en absoluto exclusiva del ámbito de las políticas comerciales. En el caso de América Latina la institucionalización de las políticas de género se vio fuertemente influenciada tanto por avances a nivel multilateral (CEDAW, Declaración y Plataforma de Acción de Beijing) como regional, como por la acción de actores y luchas políticas precedentes y la necesidad de institucionalizar las políticas de género (Guzmán y Montaña, 2012).

En un estudio publicado posteriormente Bahri (2021) hace un análisis comparativo de la transversalización del género en los acuerdos regionales, observando las similitudes de los temas cubiertos por los acuerdos según la región a la que pertenecen los países negociadores. La autora reconoce que el enfoque cuantitativo no es suficiente para entender el carácter de los compromisos y que, por el contrario, es mucho más relevante analizar el contenido de las disposiciones de género y no la cantidad de palabras relacionadas que pueda contener un Acuerdo. Las diferencias y similitudes las divide en tres categorías: 1) temas o aspectos cubiertos por las disposiciones, 2) el formato o ubicación del lenguaje, sea en capítulos específicos o como parte de otras secciones, y 3) el alcance, que se refiere a la naturaleza de las disposiciones (afirmaciones, reservas, estándares legales, etc.). El estudio aborda los Acuerdos agrupándolos por regiones (América del Norte y Sur, Unión Europea, África y Asia Pacífico). En base a los hallazgos de la comparación Bahri elabora una serie de diez recomendaciones de política basándose en las buenas prácticas para la transversalización de la problemática de género en la política y negociaciones comerciales identificadas en los Acuerdos analizados. Además de estas recomendaciones la autora señala que es clave que una política comercial con perspectiva de género (*gender-responsive*) implemente un diagnóstico de impacto de género y permita evaluaciones de las disposiciones de género del Acuerdo.

Otro antecedente de relevancia es el análisis cualitativo del borrador de Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y el Mercosur que realizó Pavese (2021)<sup>8</sup> a partir del argumento central de que un enfoque de integración de género facilita la adopción de un instrumento interregional que puede contribuir a disminuir la brecha económica de género. Esta investigación se basa en las aportaciones de las teorías feministas para comprender la dimensión de género en el comercio y consulta fuentes primarias y secundarias para respaldar el análisis empírico. El artículo revisa cómo las actividades económicas reflejan relaciones de poder desiguales y cómo las políticas comerciales afectan de manera diferente a hombres y mujeres. A pesar de que los acuerdos comerciales regionales han mostrado mayor conciencia sobre la inclusión de disposiciones relacionadas con el género, la desigualdad de género sigue siendo un componente estructural en la UE y en el Mercosur. El análisis destaca que la

---

<sup>8</sup> La autora analizó el texto borrador que estaba disponible luego del acuerdo en principio alcanzado en 2019 [https://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2019/july/tradoc\\_158166.%20Trade%20and%20Sustainable%20Development.pdf](https://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2019/july/tradoc_158166.%20Trade%20and%20Sustainable%20Development.pdf). Ver también [https://policy.trade.ec.europa.eu/eu-trade-relationships-country-and-region/countries-and-regions/mercosur/eu-mercosur-agreement/text-agreement\\_en](https://policy.trade.ec.europa.eu/eu-trade-relationships-country-and-region/countries-and-regions/mercosur/eu-mercosur-agreement/text-agreement_en)

evaluación de impacto sostenible del acuerdo menciona el género de manera mínima y no aborda adecuadamente sus consecuencias. Aunque se menciona la igualdad de género como un objetivo, falta claridad sobre cómo lograrlo. La autora sostiene que la ausencia de un enfoque sólido de género y de una perspectiva interseccional es preocupante, y considera que el acuerdo representa una amenaza potencial para la igualdad económica de género. A pesar de estas deficiencias, el proceso de ratificación podría permitir enmiendas que aborden estas brechas, para lo cual Pavese ofrece recomendaciones que podrían contribuir a la reducción de la desigualdad de género en ambas regiones.

Cáceres Bustamante y Muñoz Navia (2023) revisan cómo los países de Sudamérica han transversalizado los temas de género en sus acuerdos comerciales a partir del análisis de las disposiciones de género en los Acuerdos. El estudio analiza las similitudes y diferencias en cuanto al contenido (disposiciones generales, reconocimiento de compromisos internacionales, actividades de cooperación previstas y la creación de comités específicos), cumplimiento y gobernanza. Este trabajo remarca el liderazgo de los países de la región, y en particular Chile, en incluir capítulos dedicados al comercio y género en sus ALC, los cuales se convirtieron “en un modelo para las negociaciones comerciales en todo el mundo, así como en un trampolín para la evolución de dichos capítulos en otros acuerdos” (Cáceres Bustamante y Muñoz Navia, 2023, p.268, traducción propia). Además de acuerdos bilaterales, el estudio aborda también los procesos de integración del Mercosur<sup>9</sup> y la Alianza del Pacífico<sup>10</sup> e incluye al Arreglo Global de Comercio y Género (GTAGA por sus siglas en inglés)<sup>11</sup>. Las conclusiones destacan que el hecho de incorporar capítulos sobre género en los Acuerdos es en sí mismo un reconocimiento de la importancia de la incorporación de la perspectiva de género en el comercio internacional y un paso adelante. También se señala la evolución de los capítulos en diversos ALC, en los que se van incluyendo temas nuevos y con el tiempo agregándole fuerza a los compromisos. Por otra parte, también se señala la importancia de reforzar los compromisos y elaborar programas concretos para su implementación, incluyendo actividades específicas de cooperación, así como la necesidad de contar con datos desagregados por sexo y exámenes periódicos de resultados.

En una publicación más reciente Bahri (2023) analiza en qué manera los países de la región Asia Pacífico han transversalizado las preocupaciones en materia de género en sus

---

<sup>9</sup> El Mercado Común del Sur (Mercosur) fue establecido en 1991 por Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay <https://www.mercosur.int/>

<sup>10</sup> La Alianza del Pacífico fue establecida en 2011 por Chile, Colombia, México y Perú <https://alianzapacifico.net/>

<sup>11</sup> Fundado en 2020 por Canadá, Chile y Nueva Zelandia [https://www.international.gc.ca/trade-commerce/inclusive\\_trade-commerce\\_inclusif/itag-gaci/arrangement.aspx?lang=eng#fn1](https://www.international.gc.ca/trade-commerce/inclusive_trade-commerce_inclusif/itag-gaci/arrangement.aspx?lang=eng#fn1)

ALC. Esta región presenta un bajo nivel de incorporación de temas de género en sus ALC (14%) y estas iniciativas están concentradas fuertemente en Australia y Nueva Zelanda. La autora analiza de qué manera y en qué profundidad los Acuerdos han incorporado disposiciones de género. El análisis encuentra que el enfoque predominante en los Acuerdos negociados por países de esa región es la reserva del derecho a regular. Mediante estas reservas los países buscan un equilibrio entre la liberalización comercial y “el espacio de política del signatario para regular temas como la seguridad nacional, la salud pública, el medio ambiente y la igualdad de género, entre otros” (Bahri, 2023, p.300, traducción propia). La autora señala que numerosos de los ALC negociados por países de Asia Pacífico se centran en proteger a las mujeres en sus roles tradicionales como madres y cuidadoras y no como empleadas, empleadoras o tomadoras de decisiones. Entre las razones que explicarían esta situación Bahri menciona la falta de entendimiento y preparación de quienes negocian ALC, además del entendimiento de que los ALC son instrumentos para liberalizar el comercio y no son el ámbito adecuado para abordar temas de género, es decir, la prevalencia de la idea que el comercio es neutral respecto al género. La autora también señala que cuanto más se alejen las políticas, instituciones y prácticas de un país de la igualdad de género menos dispuesto estará éste a incluir estos temas en sus acuerdos, debido a que la implementación de estos compromisos tendría un costo de cumplimiento muy alto. Esto pareciera estar estrechamente vinculado con lo que la autora señala cómo “temor de imperialismo cultural” (Bahri, 2023, p.304, traducción propia). Este temor se diluye cuando los países que negocian un acuerdo tienen visiones similares respecto a la igualdad de género. Dos factores agravantes asociados que menciona la autora son la falta de datos desagregados que ilustren cómo el comercio internacional afecta a las mujeres; y el riesgo de perder la ventaja competitiva del trabajo femenino barata en ciertas industrias intensivas en mano de obra.

El Acuerdo por el que se establece la Zona de Libre Comercio Continental Africana (AfCFTA por sus siglas en inglés) es el mayor a nivel mundial por el número de miembros y también destaca por la participación de países menos adelantados<sup>12</sup>. En el marco de este Acuerdo se está negociando un protocolo centrado en el género. En un análisis publicado en 2023, Kuhlman señala que la negociación en curso representa una oportunidad crucial para integrar las consideraciones de género en los marcos comerciales, abordando los desafíos singulares que enfrentan las mujeres comerciantes y empresarias en África. La autora indica

---

<sup>12</sup> A octubre de 2024 la AfCFTA contaba con 48 estados parte <https://au-afcfta.org/afcfta-legal-texts/> consultado el 15 de noviembre de 2024.

que, si bien las políticas comerciales sensibles al género son una característica de larga data de las Comunidades Económicas Regionales Africanas, las disposiciones actuales a menudo no logran abordar las barreras estructurales, como las reglas de mercado complejas, el acceso limitado a la financiación, la exclusión digital y las disparidades sectoriales. El artículo examina cómo la AfCFTA podría superar los acuerdos comerciales regionales existentes en el fomento de la equidad y la inclusión a través de medidas jurídicas innovadoras y personalizadas. Analiza posibles medidas comerciales en áreas como las finanzas, la inclusión digital y la seguridad alimentaria, y propone un cambio hacia compromisos más integrales. Sin embargo, la integración de disposiciones sensibles al género debe sortear desafíos políticos, incluida la preservación de la flexibilidad de las políticas y evitar las percepciones de proteccionismo. Partiendo de los marcos jurídicos y las innovaciones existentes, la autora aboga por un enfoque integral del AfCFTA que vincule las políticas comerciales a nivel macro con los desafíos a nivel micro que enfrentan las mujeres, en particular en el África subsahariana. Al abordar las lagunas en las leyes comerciales actuales y aprovechar las innovaciones jurídicas nacionales e internacionales, el AfCFTA puede mejorar el apoyo a las PYME y las MIPYME dirigidas por mujeres. En última instancia, Kuhlman concluye que el AfCFTA ofrece una oportunidad única para redefinir la dinámica de género y comercio, asegurando que las voces de las mujeres influyan tanto en el diseño como en la implementación de políticas comerciales inclusivas.

## **CAPÍTULO 3**

### **DISEÑO METODOLÓGICO**

#### **3.1. Método de investigación**

La heterogeneidad de las disposiciones de género incluidas en los ALC, incluso los celebrados por un mismo país, lleva a que sea preciso realizar un análisis cualitativo de dichas disposiciones a fin de entender su impacto y así evaluar los compromisos de los Estados parte de cada acuerdo con la igualdad de género, en particular en la esfera de la política comercial.

En esta tesis el problema será abordado como un estudio exploratorio dentro del paradigma metodológico cualitativo. Siguiendo a Hernandez Sampieri, Fernandez Collado y Baptista Lucio (2000), un estudio exploratorio corresponde, entre otros, a aquel que analiza un tema desde nuevas perspectivas. Esta tesis se corresponde entonces con uno de tipo

exploratorio, ya que se propone usar un enfoque nuevo, o una categoría nueva, para analizar un tema que ya viene siendo estudiado.

La técnica a usarse es el análisis de documentos oficiales (Taylor y Bodgan, 1987) en un modo comparativo. A partir de la observancia de semejanzas y diferencias con las características constitutivas de una política transformadora, cuyos elementos ya hemos definido en el capítulo anterior, se determinará la naturaleza de las disposiciones incluidas en cada ALC (Bloj, 2022) y su potencial transformador. Las fuentes de información serán los textos de los ALC adoptados por los Estados parte. Para la investigación no se realizó trabajo de campo.

### **3.2. Objeto de investigación y muestra**

Para el análisis de las disposiciones de género se realizó una primera selección en base a los siguientes criterios: que involucre al menos a un país en desarrollo<sup>13</sup> y que se haya concluido, entrado en vigor o haya sido notificado a la OMC<sup>14</sup> después de 2015. También se seleccionaron los Acuerdos de manera de contar con diversidad regional. La selección de Acuerdos a analizar es la siguiente:

| <b>Instrumento</b>                                                                        | <b>Año de entrada en vigor<sup>15</sup></b> | <b>Estados Parte a octubre de 2024</b> | <b>Disposiciones relevantes</b>                                                                                                                                        |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Chile y la República Oriental del Uruguay | 2018                                        | Chile y Uruguay                        | Preámbulo;<br>Cap. Servicios: Anexo I;<br>Cap. Asuntos Laborales: Artículo 11.9;<br>Cap. Cooperación: Artículo 13.3;<br>Cap. Género y Comercio: Artículos 14.1 al 14.4 |

<sup>13</sup> Para este concepto se sigue la categoría correspondiente en el marco de la OMC. No existe una definición de países en desarrollo en la OMC. Los miembros anuncian por sí mismos si son países en desarrollo o países desarrollados. A modo de ejemplo la lista de países en desarrollo que han notificado compromisos en el marco del Acuerdo de Facilitación del Comercio (último acuerdo multilateral de la OMC que entró en vigor) puede consultarse en la siguiente página <https://www.tfadatabase.org/es/groupings/developing-members>

<sup>14</sup> Cuando corresponda, ya que no todos los ALC analizados han sido notificados a la OMC y este criterio no es excluyente para la constitución de la muestra.

<sup>15</sup> En todos los casos se toma en consideración el año de entrada en vigor para las partes originales, sin considerar adhesiones posteriores.

|                                                                                             |      |                                                                                                                    |                                                                                                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Acuerdo Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP por sus siglas en inglés) | 2018 | Australia, Brunei Darussalam, Canadá, Chile, Malasia, México, Japón, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam       | Cap. Asuntos Laborales: Artículos 19.4 y 19.10;<br>Cap. Cooperación: Artículo 21.2;<br>Cap. Desarrollo: Artículo 23.4                                         |
| Acuerdo de Libre Comercio entre el Canadá e Israel                                          | 2019 | Canadá e Israel                                                                                                    | Preámbulo;<br>Cap. Asuntos Laborales: Artículo 12.9;<br>Cap. Género y Comercio: Artículos 13.1 al 13.5                                                        |
| Acuerdo Comercial entre la República Argentina y la República de Chile                      | 2019 | Argentina y Chile                                                                                                  | Preámbulo;<br>Cap. Inversiones: Artículos 8.4, 8.17 y Anexo 8.11;<br>Cap. Asuntos Laborales: Artículo 12.3;<br>Cap. Género y Comercio: Artículos 15.1 al 15.5 |
| Acuerdo de Libre Comercio entre el Canadá y Chile (modernización)                           | 2019 | Canadá y Chile                                                                                                     | Cap. Inversiones: Artículo 14 bis;<br>Cap. Comercio y Género: Artículos N bis 01 al 04                                                                        |
| Acuerdo por el que se establece la Zona de Libre Comercio Continental Africana (AfCFTA)     | 2019 | Argelia, Angola, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, República Centroafricana, Chad, Congo, Côte d'Ivoire, | Preámbulo;<br>Objetivos generales: Artículo 3;<br>Protocolo sobre comercio y servicios: Artículo 27                                                           |

|                                               |      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                              |
|-----------------------------------------------|------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                               |      | Djibouti, Egipto,<br>Guinea Ecuatorial,<br>Eswatini, Etiopia,<br>Gabón, Gambia,<br>Ghana, Guinea, Kenia,<br>Lesotho, Malawi, Mali,<br>Mauritania, Mauritius,<br>Namibia, Níger,<br>Nigeria, Ruanda,<br>República Árabe<br>Saharaui Democrática,<br>Santo Tomé y Príncipe,<br>Senegal, Seychelles,<br>Sierra Leona,<br>Sudáfrica, Tanzania,<br>Togo, Túnez, Uganda,<br>Zambia, Zimbabue |                                                                                                                                                              |
| Arreglo Global de Comercio y Género (GTAGA)   | 2020 | Canadá, Chile, Nueva<br>Zelanda, México,<br>Colombia, Perú,<br>Ecuador, Costa Rica,<br>Argentina, Australia y<br>Brasil                                                                                                                                                                                                                                                                | Artículos 1, 2, 4, 5, 7 y 8                                                                                                                                  |
| Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá | 2020 | Canadá, Estados<br>Unidos y México                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Preámbulo;<br>Cap. Inversiones: Artículo 14.17;<br>Cap. Servicios: Anexo 15E;<br>Asuntos Laborales:<br>Artículos 23.9 y 23.12;<br>Cap. PyMEs: Artículo 25.2; |

|                                                                                           |                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                           |                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Cap. Competitividad:<br>Artículo 26                                                                                                                                                             |
| Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y Vietnam                                | 2020                                      | Austria, Bélgica, Bulgaria, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumania, República Eslovaca, Eslovenia, España, Suecia y Vietnam | Cap. Comercio y Desarrollo Sostenible:<br>Artículos 13.1, 13.2, 13.4 y 13.14                                                                                                                    |
| Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur                        | Negociación concluida el 26 enero de 2022 | Chile, Colombia, México, Perú y Singapur                                                                                                                                                                                                                                                  | Cap. Comercio y género:<br>Artículos 17.1 y 17.2;<br>Cap. Administración del Tratado: Artículo 22.6                                                                                             |
| Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Chile y la República Federativa de Brasil | 2022                                      | Chile y Brasil                                                                                                                                                                                                                                                                            | Preámbulo;<br>Cap. Servicios: Anexo I lista de Chile;<br>Cap. Comercio electrónico: Artículo 10.15;<br>Cap. Asuntos Laborales: Artículo 16.3;<br>Cap. Género y Comercio: Artículos 18.1 al 18.4 |

### **3.3. Estrategia metodológica**

El diseño metodológico de la presente tesis consiste en una investigación cualitativa del texto de los ALC seleccionados. En ese marco y a fin de dar cumplimiento al objetivo general y los objetivos específicos (detallados en la introducción y el capítulo 1) se construyó el marco teórico contenido en el segundo capítulo. En el marco teórico se detallaron los conceptos fundamentales y se definieron las categorías que se usarán en el análisis que se aborda en el capítulo 4. En particular, la definición de categorías es necesaria para cumplir con el primer objetivo específico de conocer los marcos interpretativos que contienen los acuerdos seleccionados.

Para dar cumplimiento al segundo objetivo específico se requiere analizar los acuerdos aplicando estas categorías que ya se definieron y para las cuales se plantearon interrogantes. A continuación, se especifican las preguntas concretas formuladas en base a esos interrogantes previamente delineados. Estas preguntas serán respondidas en el próximo capítulo a medida que se aborda el análisis de la muestra seleccionada.

Para la categoría de compromiso ¿En el Acuerdo se especifica la igualdad de género como un objetivo? ¿Se señala como objetivo el empoderamiento de las mujeres? ¿El Acuerdo prevé una evaluación de impacto en la fase de diseño? ¿Se prevé la asignación de recursos humanos y/o financieros para la implementación de las disposiciones de género del Acuerdo?

Para la categoría de institucionalización ¿Hay obligaciones institucionales para establecer un comité o un mecanismo para el seguimiento de la implementación de las disposiciones de género del Acuerdo? ¿El Acuerdo involucra a ministerios o agencias responsables de las políticas de igualdad de género en la formulación e implementación de los objetivos? ¿Se prevé la evaluación de resultados con perspectiva de género? ¿El comité o mecanismo de seguimiento tiene la responsabilidad de evaluar resultados?

Para la categoría de inclusividad ¿El Acuerdo prevé mecanismos para incluir la voz de otros actores tales como la sociedad civil, las organizaciones empresariales, las organizaciones de mujeres o los grupos feministas? ¿El Acuerdo establece mecanismos de transparencia respecto del cumplimiento de sus objetivos de género? ¿Se prevé la recolección de datos desagregados por sexo o género? ¿Hay mención a políticas de cuidados?

Para la categoría de obligatoriedad ¿El Acuerdo prevé la adopción e implementación de políticas de igualdad a nivel nacional? ¿Las políticas o programas que podrían ser discriminatorias desde el punto de vista del derecho comercial internacional están excluidos de la aplicación de la solución de controversias del Acuerdo? ¿Hay capítulos excluidos de la solución de controversias? ¿cuáles?

A partir del análisis comparativo formulado con las respuestas a las preguntas detalladas, en el capítulo 5 se dará cumplimiento al tercer objetivo específico y se incluirán recomendaciones que podrían servir para que los estados avancen en el diseño e implementación de políticas comerciales transformadoras.

Como se mencionó en el diseño de marco teórico, la práctica de incluir disposiciones sobre género en los ALC difiere incluso para un mismo país. No obstante, a fin de comparar similitudes y diferencias se organizará el análisis de los acuerdos comenzando por los celebrados por Chile, ya que es uno de los países con más acuerdos en los que se incluye el tema de género, en orden cronológico según el año de entrada en vigor. Seguidamente se abordarán los acuerdos firmados por Canadá y luego los demás ALC que conforman la muestra.

## **CAPÍTULO 4**

### **ANÁLISIS DE LOS ACUERDOS DE LIBRE COMERCIO**

Antes de abordar el análisis de los Acuerdos cabe detenerse en una breve explicación del criterio seguido para la constitución de la muestra. Existen a la fecha un gran número de ALC que incluyen disposiciones de género. Resultaría imposible abarcarlos todos en el contexto de este trabajo de tesis, por lo que se debió constituir una muestra representativa para el análisis a realizar. El criterio seguido comenzó con un corte temporal de una década, por lo cual se seleccionaron Acuerdos que se concluyeron desde el año 2015 en adelante. Aquí subyace la idea de que cuando un país negocia un acuerdo suele usar como modelo, e idealmente como piso para la negociación, acuerdos similares de los cuales ya es parte. Es por ello que se consideró de relevancia analizar los acuerdos más recientes.

Por otra parte, como se señaló en el marco teórico, los países podrían ser más proclives a incluir disposiciones de género cuando negocian con un socio similar en cuanto al nivel de desarrollo humano y la visión sobre temas de género. Para probar este supuesto se seleccionaron tanto ALC donde se cumple esta premisa, tal el caso de Israel y Canadá o de Argentina y Chile; y otros en que ocurre lo contrario, por ejemplo, la Unión Europea y Vietnam.

Finalmente, si bien hay prevalencia de acuerdos celebrados por y entre países latinoamericanos, se incluyeron en la muestra ALC de los que son parte países de los cinco continentes a fin de contemplar un cierto nivel de diversidad regional.

#### **4.1. Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Chile y la República Oriental del Uruguay**

Las disposiciones relevantes para el presente análisis han sido identificadas en el preámbulo, el capítulo sobre asuntos laborales (Cap. 11), el capítulo sobre cooperación (Cap. 13) y el capítulo sobre género y comercio (Cap. 14). También encontramos de interés ciertas reservas formuladas por las Partes en los anexos al capítulo de comercio de servicios (Cap. 7).

En cuanto los objetivos del Acuerdo, en el preámbulo las Partes señalan estar decididas a “promover la incorporación de la perspectiva de género en el comercio internacional, alentando la igualdad de derechos, trato y oportunidades entre hombres y mujeres”. En el capítulo de género y comercio reconocen además “el rol instrumental que las políticas de género pueden desempeñar en la consecución de un mayor desarrollo socioeconómico sostenible” y que “la participación más equitativa de hombres y mujeres en los negocios, la industria y el mercado laboral” (Art. 14.1.1) es el camino para que el crecimiento económico inclusivo beneficie a toda la población. Para ello las Partes:

reconocen la importancia de alentar políticas y prácticas de equidad de género, mejorar las capacidades y desarrollar las potencialidades de las Partes en este ámbito, incluido el sector no gubernamental, para avanzar en la igualdad de derechos, trato y oportunidades entre hombres y mujeres y en la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (Art. 14.1.2).

También se reconoce al comercio internacional como motor del desarrollo y la contribución al fomento del desarrollo económico sostenible que conlleva “**mejorar el acceso de las mujeres a las oportunidades existentes** dentro de sus territorios, para que participen en la economía nacional e internacional” (Art. 14.1.3, énfasis agregado). Las disposiciones generales del Cap. 14 también confirman que las Partes “seguirán esforzándose para implementar desde una perspectiva de derechos, sus respectivos compromisos en materia de género” (Art. 14.2). En cuanto a la implementación de los compromisos en materia de género se indica que se “llevarán a cabo actividades de cooperación **dirigidas a mejorar la capacidad** de las mujeres, incluyendo a trabajadoras, empresarias y emprendedoras, para **acceder y beneficiarse** plenamente de las **oportunidades creadas** por el presente Acuerdo” (Art. 14.3.2, énfasis agregado). El capítulo laboral de este Acuerdo reconoce la importancia de la cooperación como mecanismo de implementación y entre las áreas de cooperación hay mención explícita al fomento de la igualdad de derechos, trato y oportunidades en materia de género. Los “temas de género” están también mencionados entre

las áreas de la cooperación y desarrollo de capacidades en el capítulo 13 que trata sobre cooperación.

Este Acuerdo no prevé una evaluación de impacto. Los recursos humanos y financieros para la implementación de los objetivos en materia de género se encuadran en el artículo de cooperación del Cap. 14 y quedan limitados al financiamiento de las actividades de cooperación, que las Partes decidirán caso a caso (Art. 14.3.6).

Las Partes establecen un Comité de Género integrado por “representantes de sus instituciones gubernamentales responsables de materias de género y comercio” (Art. 14.4.1) y designa puntos focales que serán los responsables de llevar adelante el trabajo del Comité. El Comité no tiene recursos financieros asignados y si bien prevé que se reunirá dentro de un año de la entrada en vigor del Acuerdo, las reuniones subsiguientes quedan libradas a la necesidad posterior y a solicitud de las Partes. Las funciones del Comité contemplan facilitar el intercambio de información sobre la integración de la perspectiva de género en sus políticas nacionales, así como “Considerar cuestiones relacionadas con la implementación y operación del presente Capítulo” (Art. 14.4.2.e). También se prevé que lleven a cabo otras funciones si así lo deciden las Partes. Si bien no se asigna específicamente la atribución del cumplimiento de los objetivos del Acuerdo, sí se señala que “en el desempeño de sus funciones, el Comité podrá trabajar con otros comités, grupos de trabajo y cualquier otro órgano subsidiario establecido conforme al presente Acuerdo” (Art. 14.4.5). En cuanto al seguimiento de los objetivos y su evaluación, el Cap. 14 prevé que las partes revisen la implementación del capítulo de género y comercio dentro de los tres años siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo, y que se informe a la Comisión responsable de la Administración del Acuerdo. El texto del Acuerdo no establece revisiones futuras, aunque tampoco estaría explícitamente excluido de las potestades atribuidas al Comité o a la Comisión, que eventualmente podrían encomendar revisiones o evaluaciones posteriores.

El Cap. 14 prevé la participación de otras voces tanto en las tareas de cooperación como en el trabajo del Comité. En este sentido las áreas potenciales de cooperación se determinarán en interacción con “instituciones gubernamentales, y organizaciones empresariales, sindicales, educacionales, de investigación, y otros representantes de la sociedad civil en cada Parte” (Art. 14.3.3). También está previsto que el Comité pueda invitar “a instituciones donantes internacionales, entidades del sector privado, organizaciones no gubernamentales u otras instituciones pertinentes para asistir en el desarrollo e implementación de actividades de cooperación” (Art. 14.4.d). El aporte de expertos/as en los temas de género y comercio está previsto en la medida que se señala que las Partes “podrán

decidir invitar a expertos u organizaciones relevantes, para proporcionar información a las reuniones del Comité” (Art. 14.4.7).

Las políticas de cuidados y las estadísticas con perspectiva de género están contempladas en las áreas de cooperación establecidas en el capítulo 14. La transparencia en cuanto al cumplimiento de los objetivos está sujeta a lo que decida cada Parte si lo considera pertinente, mediante mecanismos que podrá desarrollar “para informar sobre las actividades desarrolladas bajo el presente Capítulo en concordancia con sus normas, políticas y prácticas” (Art. 14.4.9).

El derecho de las Partes del Acuerdo para implementar políticas de igualdad a nivel nacional está resguardado en la medida que cada Parte:

se reserva el derecho para establecer, modificar y fiscalizar el cumplimiento de sus normas y políticas en materia de género de acuerdo con sus prioridades. Asimismo, las Partes reafirman su compromiso de implementar efectivamente su normativa, políticas y buenas prácticas relativas a equidad e igualdad de género (Art. 14.1.4).

En relación a este punto es también relevante analizar las reservas formuladas en el capítulo de comercio de servicios. Allí, Chile reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a las minorías social o económicamente en desventaja en el sector de Asuntos Relacionados con las Minorías. Uruguay formula la misma reserva para todos los sectores. Chile también se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a poblaciones autóctonas. En el sector de servicios de educación Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a personas naturales que presten servicios de educación en Chile. Si bien no hay un vínculo explícito con las políticas de igualdad, para el presente análisis es interesante destacar esta reserva en la medida que el sector de la educación tiene una alta relevancia para las mujeres, que están sobrerrepresentadas en estas tareas. En esta misma línea, Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas relacionadas con servicios sociales creados o mantenidos con objetivo público, entre los que incluye bienestar social; educación pública; capacitación pública; salud; protección a la infancia; evaluación y supervisión de centros educativos de primera infancia; evaluación del desarrollo de niños de primera infancia.

Los capítulos laboral, de cooperación y de género y comercio no están sujetos al mecanismo de solución de diferencias establecido para el Acuerdo.

Finalmente cabe destacar que el texto del Acuerdo usa el masculino universal, sin presencia de lenguaje inclusivo.

#### **4.2. Acuerdo Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP por sus siglas en inglés)<sup>16</sup>**

Este Acuerdo no tiene un capítulo dedicado a género. Las disposiciones relevantes para el presente análisis han sido identificadas en el capítulo sobre asuntos laborales (Cap. 19), el capítulo sobre cooperación (Cap. 21) y el capítulo sobre desarrollo (Cap. 23).

Este acuerdo no tiene ninguna referencia a la igualdad en sus objetivos ni en los principios generales. La igualdad de género está referida como una de las actividades que podrá incluirse en la cooperación y desarrollo de capacidades (Art. 21.2). En el capítulo sobre desarrollo se reconoce la contribución al desarrollo económico de la mejora en las oportunidades para que “las mujeres, incluyendo a trabajadoras y empresarias, participen en la economía interna y global” (Art. 23.4) y se reconoce también el beneficio de compartir experiencias para fomentar esta participación. En el mismo artículo las Partes señalan que “considerarán llevar a cabo actividades de cooperación dirigidas a mejorar la capacidad de las mujeres, incluyendo a trabajadoras y empresarias, **para acceder y beneficiarse plenamente de las oportunidades creadas por este Tratado** (Art. 23.4.2, énfasis agregado). Entre las actividades contempladas se incluye dar asesoría o capacitación y la identificación de mejores prácticas relacionadas con la flexibilidad laboral. Si bien se prevé que se alentará a las empresas a adoptar de manera voluntaria iniciativas de responsabilidad social corporativa, no hay mención a ninguna área en particular. En el capítulo laboral se reconoce la cooperación como medio:

para aumentar las oportunidades para mejorar las normas laborales y para seguir avanzando en los compromisos comunes respecto a asuntos laborales, incluido el bienestar y la calidad de vida de los trabajadores y los principios y derechos establecidos en la Declaración de la OIT (Art. 19.10).

Los temas laborales a trabajar por medio de la cooperación incluyen el balance trabajo-vida y “los retos y oportunidades de una fuerza de trabajo diversa y multigeneracional” (Art. 19.10.6). Entre esos retos y oportunidades se menciona el fomento de la igualdad de las mujeres y la eliminación de la discriminación.

No se prevé la creación de un comité para seguimiento de la implementación de las disposiciones de género pero sí se establecen dos Comités para implementar los compromisos en los capítulos de cooperación y de desarrollo, ambos integrados por representantes de los gobiernos de cada Parte. Las atribuciones de los Comités prevén que pueden invitar a

---

<sup>16</sup> El análisis de este Acuerdo se realizó a partir de la versión en idioma inglés. Las citas que figuran a continuación son traducción propia de la autora de este trabajo de tesis.

representantes del sector privado, organizaciones no gubernamentales u otras instituciones pertinentes para apoyar su trabajo.

El texto del Acuerdo no hace referencia a políticas nacionales de igualdad, pero en el capítulo laboral las Partes reconocen que es inapropiado que la promoción del comercio o la inversión debiliten la protección que brindan las leyes laborales en cada uno de los países. El compromiso asumido consecuentemente es no aplicar o derogar, si existieran, “sus leyes o regulaciones **en una manera que afecte el comercio o la inversión** entre las Partes” (Art. 19.4, énfasis agregado). En cuanto a la sujeción al mecanismo de solución de diferencias, cabe señalar que los capítulos laboral, cooperación y desarrollo no están sujetos a la solución de controversias.

#### **4.3. Acuerdo Comercial entre la República Argentina y la República de Chile**

Las disposiciones relevantes para el presente análisis han sido identificadas en el preámbulo, el capítulo sobre inversiones (Cap. 8), sobre asuntos laborales (Cap. 12) y el capítulo sobre género y comercio (Cap. 15). También encontramos de interés analizar el capítulo referido a contratación pública (Cap. 7).

En cuanto los objetivos del Acuerdo, en el preámbulo las Partes mencionan su decisión de “promover la incorporación de la perspectiva de género en el comercio internacional, alentando la igualdad de derechos, trato y oportunidades entre hombres y mujeres” y propendiendo al crecimiento económico inclusivo. En el capítulo sobre género y comercio las disposiciones generales son similares al Acuerdo Chile - Uruguay. En el caso del Acuerdo con Argentina se agrega el compromiso con la Agenda 2030 y en particular con su objetivo de desarrollo sustentable 5 (Art. 15.1.2); también se reconoce la contribución al crecimiento económico sostenible del aumento en la participación laboral femenina, el trabajo decente y la propiedad de los recursos económicos. En el capítulo sobre inversiones se reafirman los estándares internacionales en materia de responsabilidad social corporativa y las Partes se comprometen a alentar al sector privado a que incorpore estos estándares, indicando que éstos incluyen, entre otros, la igualdad de género y los derechos humanos (Art. 8.17). En el capítulo laboral de este Acuerdo se reafirman las obligaciones de las Partes como miembros de la Organización Internacional del Trabajo, y en el Cap. 15 se confirma la intención de implementar las obligaciones de igualdad de género y derechos de las mujeres, en particular la CEDAW y de los convenios de la OIT, desde una perspectiva de derechos (Art. 15.2). Para la implementación, al igual que el Acuerdo Uruguay - Chile, se prevé la realización de actividades de cooperación “**diseñadas para mejorar las competencias y**

**habilidades** profesionales y laborales de las mujeres, incluyendo a trabajadoras, empresarias y emprendedoras, para **acceder y beneficiarse plenamente** de las **oportunidades creadas** por el presente Acuerdo” (Art. 15.3.2, énfasis agregado).

Este Acuerdo no prevé una evaluación de impacto. A diferencia del Acuerdo Chile - Uruguay, no se indica cómo se financiará la implementación. Si bien las áreas de cooperación que prevén Argentina y Chile son más amplias que en el caso con Uruguay, las prioridades a otorgar a las actividades de cooperación serán decididas conjuntamente por las Partes “en base a sus intereses y recursos disponibles” (Art. 15.3.6). Entre las áreas de cooperación se destaca que el Acuerdo incluye la participación paritaria de mujeres en cargos de decisión en el ámbito público y privado, políticas de cuidado y programas con perspectiva de género, y ampliación de cobertura en las políticas de seguridad social.

Este Acuerdo también establece un Comité de Género y Comercio compuesto por representantes de las instituciones gubernamentales responsables de género y comercio. Las responsabilidades asignadas son similares al caso de Chile- Uruguay, agregando que deberá “determinar, organizar y facilitar actividades de cooperación” (Art. 15.4.2.b). El Comité no tiene recursos financieros asignados y se prevén reuniones anuales, salvo que las Partes decidan lo contrario (Art. 15.4.3). Las funciones del Comité contemplan facilitar el intercambio de información sobre “el establecimiento y la implementación de políticas y programas diseñados para la consecución de la equidad e igualdad de género” (Art. 15.4.2.c), así como la consideración de cuestiones relacionadas con la implementación y operación del Capítulo (Art. 15.4.2.g). También se prevé que lleve a cabo otras funciones si así lo deciden las Partes. En el caso de este acuerdo la atribución del cumplimiento de los objetivos está limitada al Capítulo de Género y Comercio, pero en el desempeño de sus funciones “podrá trabajar con otros comités, grupos de trabajo y cualquier otro órgano establecido conforme al presente Acuerdo” (Art. 15.4.5). En cuanto al seguimiento de los objetivos y su evaluación, se prevé que las partes revisen la implementación del Capítulo 15 en un plazo que no supere los 3 años de la entrada en vigor, e informen a la Comisión Administradora Bicameral. El texto del Acuerdo no establece revisiones futuras.

La participación de otras voces tanto en las tareas de cooperación como en el trabajo del Comité está contemplada (Art. 15.3.3, Art. 15.4.2.f y Art. 15.4.7), en términos similares al Acuerdo Chile- Uruguay. También de forma similar al acuerdo con Uruguay, en el acuerdo entre Chile y Argentina las políticas de cuidados y las estadísticas con perspectiva de género están contempladas en el listado de las áreas de cooperación establecidas en el capítulo de comercio y género.

La transparencia en cuanto al cumplimiento de los objetivos está sujeta a lo que decida cada Parte si lo considera pertinente, mediante mecanismos que podrá desarrollar “para informar sobre las actividades desarrolladas bajo el presente Capítulo en concordancia con sus normas, políticas y prácticas” (Art. 15.4.9).

El derecho de las Partes del Acuerdo para implementar políticas de igualdad a nivel nacional está resguardado en la medida que cada Parte “en pro de mejorar su legislación vigente, se reserva el derecho a establecer, modificar y fiscalizar el cumplimiento de sus leyes, regulaciones y políticas en materia de género, de acuerdo con sus prioridades” (Art. 15.1.5). A diferencia del Acuerdo Chile - Uruguay, en el caso de Argentina - Chile hay un artículo adicional estableciendo que “Este Capítulo no será utilizado para imponer obligaciones o compromisos con respecto a otros Capítulos de este Acuerdo” (Art. 15.5.2). En cuanto a las excepciones y reserva de derechos en el capítulo sobre inversiones Argentina reserva el derecho de adoptar o mantener medidas disconformes respecto a otorgar derechos o preferencias a minorías sociales, grupos vulnerables o grupos en desventaja social o económica. Chile hace una reserva del mismo tipo y agrega otra similar para poblaciones autóctonas (Anexo 8.11). Por otra parte, la reserva de derecho a regular en el capítulo de inversiones refiere a “alcanzar objetivos legítimos de política pública” (Art. 8.4) y aunque la lista no es exhaustiva, no hay referencia a políticas de igualdad en ninguno de los ejemplos allí mencionados. De igual modo, en el capítulo sobre contratación pública no se reserva la posibilidad de implementar políticas de igualdad.

Los capítulos laboral y de género y comercio no están sujetos al mecanismo de solución de diferencias establecido para el Acuerdo.

Finalmente cabe destacar que el texto del Acuerdo usa el masculino universal, sin presencia de lenguaje inclusivo.

#### **4.4. Acuerdo de Libre Comercio entre el Canadá y Chile (modernización de 2019)**

El Acuerdo original que entró en vigor en 1997 no contenía ninguna disposición referida a la igualdad de género. Las obligaciones en materia de género forman parte del Acuerdo modificatorio que Chile y Canadá celebraron en 2019. Las disposiciones relevantes para el presente análisis han sido identificadas en el Acuerdo modificatorio en materia de inversión (modificación al Capítulo G) y en comercio y género (Capítulo N *bis*).

Si bien la igualdad de género no está señalada como un objetivo del acuerdo, las Partes reconocen (*recall* en la versión en inglés) el ODS 5 de la Agenda 2030 que busca

lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas. Sí se reafirma “la importancia de promover las políticas y prácticas de igualdad de género, y desarrollar la capacidad de las Partes en esta área incluyendo en los sectores no gubernamentales, para promover la igualdad de derechos, trato y oportunidades entre hombres y mujeres y eliminar todas las formas de discriminación hacia las mujeres” (Artículo N bis-01, 2). Las Partes también reafirman, por una parte, las obligaciones en materia laboral relacionadas con la igualdad de género y con la eliminación de discriminación por motivo de género, así como los compromisos en materia de responsabilidad social corporativa incluyendo las directrices de la OCDE en esta materia (Art. G-14 bis). Por otra parte, también se reafirman los compromisos establecidos en la CEDAW y otros acuerdos que se refieran a la igualdad de género o los derechos de las mujeres (Artículo N bis-02). Las Disposiciones Generales del capítulo de comercio y género también incluyen una serie de reconocimientos sobre la contribución al desarrollo económico sostenible que viene de la mejor participación de las mujeres en la economía a partir del acceso a las oportunidades y remoción de barreras; de la mejora en:

la participación de las mujeres en el mercado laboral y su independencia económica, y el acceso a los recursos económicos y la propiedad de éstos contribuyen al crecimiento económico sostenible e inclusivo, a la prosperidad, a la competitividad y al bienestar de la sociedad (Artículo N bis-01, 5).

También “Las Partes afirman su compromiso de adoptar, mantener e implementar eficazmente sus leyes, reglamentaciones, políticas y buenas prácticas de igualdad de género” (Artículo N bis-01, 6).

El Acuerdo no prevé una evaluación de impacto. Sobre los recursos asignados para la implementación de las disposiciones de género del Acuerdo, se indica que las prioridades y actividades de cooperación las decidirán las Partes “en base a sus intereses y recursos disponibles” (Artículo N bis-03, 6) y también se contempla que se pueda invitar a instituciones donantes internacionales y otras instituciones relevantes para asistir en las actividades de cooperación (Artículo N bis-04, 2,f).

Las Partes establecen un Comité de Comercio y Género compuesto por representantes de las instituciones gubernamentales responsables de comercio y género de cada Parte, que tiene puntos focales designados y que deberá reunirse anualmente. Las funciones del Comité son más amplias que las establecidas en otros acuerdos de los que Chile es parte. La primera obligación del Comité es llevar a cabo las actividades de cooperación en materia de género. También tiene entre sus facultades hacer recomendaciones sobre cualquier asunto

relacionado con la implementación y el funcionamiento del capítulo de comercio y género, así como el intercambio de información. A diferencia de otros acuerdos con un capítulo similar, en el caso de Canadá y Chile se prevé hasta un cierto punto que el Comité trabaje para la transversalización de la perspectiva de género en tanto se señala que podrá trabajar con órganos subsidiarios del Tratado incluso en materia laboral y ambiental indicando que “En el contexto de este trabajo, el Comité deberá incentivar los esfuerzos de estos comités, grupos de trabajo, órganos subsidiarios y estos Consejos, para integrar los compromisos, consideraciones y actividades relativos al género en su trabajo” (Artículo N bis-03, 6).

La evaluación de resultados está contemplada en la medida que el Comité revisará la implementación del Capítulo concerniente a sus funciones luego de dos años de la entrada en vigor.

La participación de otras voces relevantes está contemplada ya que las actividades de cooperación deberán diseñarse “para mejorar la capacidad y las condiciones de las mujeres, incluyendo las trabajadoras, empresarias y emprendedoras, para acceder y beneficiarse completamente de las **oportunidades creadas** por este Tratado. Estas actividades serán llevadas a cabo con la **participación inclusiva de las mujeres**” (Artículo N bis-03, 2, énfasis agregado). Las Partes también señalan que los temas y asuntos que llevarán adelante en el marco de la cooperación deben acordarse “a través de la interacción con sus respectivas instituciones gubernamentales, empresas, sindicatos, instituciones educativas y de investigación, otros organismos no gubernamentales y sus representantes, según sea apropiado” (Artículo N bis-03, 3). También en el marco de las áreas de cooperación está contemplado avanzar en las políticas de cuidado y programas con una perspectiva de género y de responsabilidad social compartida; y que se compartan métodos y procedimientos para la recolección de información desagregada por sexo, el uso de indicadores, y el análisis de estadísticas con enfoque de género relacionadas con el comercio (Art.N bis-03, 4). La transparencia respecto del cumplimiento de los objetivos de género se limita a los mecanismos que cada Parte desarrolle “para informar públicamente las actividades realizadas conforme a este Capítulo” (Artículo N bis-04, 9).

El capítulo de comercio y género no está sujeto a la aplicación de los Procedimientos de Solución de Controversias. Respecto a la adopción e implementación de políticas de igualdad a nivel nacional, el texto incluye la reafirmación del compromiso de “adoptar, mantener e implementar eficazmente sus leyes, reglamentaciones, políticas y buenas prácticas de igualdad de género” (Artículo N bis-01, 6), así como de promover el conocimiento público de su legislación en materia de igualdad de género.

#### **4.5. Arreglo Global de Comercio y Género (GTAGA por sus siglas en inglés)**<sup>17</sup>

Este Acuerdo fue iniciado por Canadá, Chile y Nueva Zelanda. Es individual, no está vinculado a ningún ALC ni sigue el formato habitual de otros Acuerdos. Esencialmente puede ser visto como un complemento que refuerza y amplía las áreas de cooperación entre los países participantes. No obstante, en una disposición que parece reconocer los límites del Arreglo, sus participantes incluyeron una cláusula que indica que considerarán la oportunidad de negociar otra forma jurídica de este acuerdo.

Los objetivos del GTAGA reconocen la importancia de incorporar una perspectiva de género en el crecimiento económico inclusivo y menciona explícitamente el objetivo de alcanzar la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas. También se menciona el empoderamiento de las mujeres como un objetivo clave, subrayando su participación en el comercio y la inversión. Es de suma importancia lo señalado en el quinto principio o entendimiento general donde los países participantes reconocen que no es apropiado derogar, debilitar o reducir la protección que brinda su legislación en materia de igualdad de género para alentar el comercio o la inversión (Art. 1.a.v). Este entendimiento se articula como disposición general cuando “Los Participantes reconocen que **no es apropiado fomentar el comercio y la inversión debilitando o reduciendo la protección brindada** en sus respectivas leyes y reglamentos sobre igualdad de género” (Art. 2.d, énfasis agregado, traducción propia).

Aunque el texto no menciona explícitamente una evaluación de impacto en la fase de diseño:

reconoce la necesidad de identificar la variedad de barreras que limitan las oportunidades de las mujeres en la economía y la necesidad de ofrecer intervenciones basadas en evidencia como respuesta a ellas; reconocer la importancia de adoptar, mantener e implementar leyes, reglamentos, políticas y mejores prácticas en materia de igualdad de género; y reconocer la importancia de promover la conciencia pública sobre sus leyes, reglamentos, políticas y prácticas en materia de igualdad de género, incluso poniéndolas a disposición del público (Art. 1.a. ítems ix, x y xi, traducción propia).

Es válido mencionar que el punto sobre promoción de la conciencia de la normativa nacional se suele encontrar en el texto de algunos otros ALC de los cuales son parte los miembros del GTAGA. En cuanto a la asignación de recursos el Acuerdo menciona que los

---

<sup>17</sup> Para un análisis detallado de su historia, contenido y potencial impacto ver el artículo de Caroline Dommen (2023) <https://www.iisd.org/articles/deep-dive/global-trade-and-gender-arrangement>

participantes decidirán las prioridades para actividades de cooperación y que cada uno asumirá sus propios costos.

El Acuerdo prevé la coordinación entre agencias nacionales para llevar a cabo las actividades de cooperación y también establece un Grupo de Trabajo sobre Comercio y Género que se encargará de coordinar las actividades y hacer seguimiento de la implementación. Aunque no se menciona explícitamente, el énfasis en el intercambio de mejores prácticas y el seguimiento sugiere que se considerarán resultados con perspectiva de género. El Grupo de Trabajo tiene el mandato de revisar las actividades y evaluar su efectividad, previendo una primera revisión no más tarde de 3 años luego de la entrada en vigor. También entre las tareas asignadas al Grupo de Trabajo se indica que informará su trabajo y hallazgos.

Para incluir la voz de otros actores se menciona que las actividades de cooperación se llevarán a cabo con participación de mujeres y otros actores relevantes, incluidas organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales. Adicionalmente se establece que se garantizará que las actividades de cooperación se lleven a cabo con **participación inclusiva** de mujeres (Art. 8.b, énfasis agregado). El mecanismo de transparencia elegido por los países que forman parte del GTAGA es interesante en cuanto se establece que compartirán sus respectivas experiencias a través del informe voluntario en el marco del mecanismo de revisión de políticas comerciales de la OMC. Este compromiso está redactado como un compromiso firme (Art. 7).

Respecto a la adopción e implementación de políticas de igualdad a nivel nacional, además del principio general de no erosión de la protección asegurada en la legislación de cada país, se establece que cada participante debe trabajar para aumentar la participación de las mujeres en el comercio y la inversión y hacer cumplir sus leyes de igualdad de género (Art. 2.b). De igual manera el texto reafirma los compromisos que emanan de los instrumentos internacionales de los cuales los países son parte, con mención de la CEDAW y las recomendaciones generales del Comité, además de la Declaración de Buenos Aires sobre Comercio y Empoderamiento Económico de las Mujeres emitida en ocasión de la 11 Conferencia Ministerial de la OMC en Buenos Aires en diciembre de 2017<sup>18</sup>.

Si bien el texto no menciona explícitamente la exclusión de políticas discriminatorias de la solución de controversias, el principio general de no erosión y el artículo 4 funcionan

---

<sup>18</sup> Declaración conjunta sobre Comercio y Empoderamiento Económico de las Mujeres con ocasión de la Conferencia Ministerial de la OMC en Buenos Aires en diciembre 2017  
[https://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/minist\\_s/mc11\\_s/genderdeclarationmc11\\_s.pdf](https://www.wto.org/spanish/thewto_s/minist_s/mc11_s/genderdeclarationmc11_s.pdf)

como una suerte de reserva de derechos. El artículo 4 sobre comercio de servicios señala que los participantes se asegurarán que no haya discriminación por motivos de género en sus medidas relativas a requisitos y procedimientos de licencia, calificación o normas técnicas para el suministro de un servicio. A su efecto, la adopción de medidas especiales temporales destinadas a acelerar la igualdad de género de facto no será considerado discriminación. Adicionalmente el GTAGA incluye una cláusula sobre género y conducta empresarial responsable (Art. 5) similar al presente en algunos ALC, por el que las partes se comprometen a alentar a las empresas a que incorporen voluntariamente normas, directrices y principios internacionalmente reconocidos que abordan la igualdad de género.

#### **4.6. Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Chile y la República Federativa del Brasil**

Las disposiciones relevantes para el presente análisis han sido identificadas en el preámbulo, el capítulo sobre comercio electrónico (Cap. 10), sobre asuntos laborales (Cap. 16) y el capítulo sobre género y comercio (Cap. 18). También encontramos de interés analizar el capítulo referido a servicios (Cap. 6).

Respecto a los objetivos vinculados a la igualdad de género, el Preámbulo establece la decisión de promover la incorporación de la perspectiva de género en el comercio internacional, así como el aliento a la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en ciertos sectores de la economía y el crecimiento económico inclusivo. En el capítulo laboral la enumeración de compromisos compartidos incluye el reconocimiento de que la equidad de género es fundamental para el crecimiento económico inclusivo y sostenible; además las Partes expresan que “harán esfuerzos para adoptar políticas que eliminen los **obstáculos sistémicos** a la plena participación de las mujeres y de grupos vulnerables en el mercado de trabajo” (Art. 16.3.5, énfasis agregado). En el capítulo de Comercio y Género está reconocida “la importancia de incorporar la perspectiva de género en la promoción del crecimiento económico inclusivo y el rol fundamental que las políticas de género pueden desempeñar para lograr un desarrollo económico sostenible” (Art. 18.1.1); se reconoce también el objetivo 5 de los ODS de la Agenda 2030; se reconoce al comercio y la inversión como motores del crecimiento económico y que la mejora en el acceso de las mujeres a las oportunidades y la remoción de obstáculos para que participen en la economía “contribuye al desarrollo económico sostenible” (Art. 18.1.3). También se reconoce que el aumento de la participación de las mujeres, su autonomía económica y acceso al financiamiento y la propiedad de los recursos económicos contribuye al crecimiento económico sostenible e

inclusivo, la prosperidad, la competitividad y al bienestar de la sociedad. En cuanto a los compromisos que acompañan estas afirmaciones, las Partes reafirman “la importancia de promover las políticas y prácticas de igualdad de género” (Art. 18.1.2) promoviendo la igualdad de derecho y oportunidades y eliminando todas las formas de discriminación y violencia hacia las mujeres; se reafirman los objetivos de la Declaración de Buenos Aires de la OMC y sus objetivos de eliminar la barreras al empoderamiento económicos de las mujeres y aumentar su participación en el comercio. En el capítulo sobre comercio electrónico las Partes reconocen la naturaleza global de éste y entre los puntos a trabajar cooperativamente señalan la incorporación de mujeres al comercio electrónico (Art.10.15 a).

El Acuerdo no prevé una evaluación de impacto. Sobre los recursos asignados para la implementación de las disposiciones de género del Acuerdo, se indica que las prioridades y actividades de cooperación las decidirán las Partes “en base a sus intereses y recursos disponibles” (Artículo 18.3.6) y también se contempla que se pueda invitar a instituciones donantes internacionales y otras instituciones relevantes para asistir en las actividades de cooperación (Artículo 18.4.2.e).

Las Partes establecen un Comité de Comercio y Género compuesto por representantes de las instituciones gubernamentales responsables de comercio y género de cada Parte, que tiene puntos focales designados y que deberá reunirse anualmente. Este Acuerdo incluye la novedad de llamar a reuniones presenciales del Comité al menos cada dos años. Las funciones del Comité son similares al Acuerdo Chile - Canadá. Entre ellas se incluye que el Comité hará intercambio de información respecto “al establecimiento y la implementación de políticas y programas para hacer frente a los temas de género, con el fin de alcanzar el mayor beneficio posible en virtud de este Acuerdo” (Art. 18.4.2.c). En cuanto al seguimiento de la implementación y la evaluación de resultados, el Comité tiene la obligación de diseñar un plan de trabajo respecto de las actividades de cooperación del Cap. 18 y está contemplada una revisión luego de 2 años de la primera reunión del Comité.

En cuanto a la participación de otros actores relevantes, el capítulo de comercio y género prevé la participación inclusiva de las mujeres en las actividades de cooperación a llevarse a cabo “para mejorar la capacidad y las condiciones de las mujeres, incluyendo a las trabajadoras, empresarias y emprendedoras, para acceder y beneficiarse plenamente de las **oportunidades creadas por este Acuerdo**” (Art. 18.3.2, énfasis agregado). Las actividades de cooperación estarán basadas en asuntos y temas que acuerden las Partes a partir de la interacción con gobiernos, sector privado y sociedad civil, en este caso representada por el sector educativo, la academia y organismos no gubernamentales. También en el

cumplimiento de sus obligaciones el Comité de Comercio y Género podrá invitar expertos o expertas o a organizaciones relevantes para brindar información, y en el desarrollo de proyectos trabajar conjuntamente con organismos internacionales, gubernamentales, el sector privado y sociedad civil. Las tareas de cuidado y la recolección de datos desagregados están reflejados en las áreas de cooperación en idénticos términos a los concertados por Chile con Canadá. La transparencia está prevista como información que cada Parte pondrá a disposición del público “sobre las actividades realizadas bajo este Capítulo” (Art. 18.4.10).

En cuanto a las obligaciones de los Estados en materia de políticas de género, se reafirman los compromisos con el ODS 5 de la Agenda 2030, la CEDAW y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (conocida como Convención de Belém do Pará)<sup>19</sup> así como el compromiso de implementar obligaciones contenidas en otros acuerdos de los que son parte. En cuanto a políticas de igualdad a nivel nacional, el Capítulo de Comercio y Género afirma el compromiso de “adoptar, mantener e implementar eficazmente sus leyes, reglamentaciones, políticas y buenas prácticas de igualdad de género” (Art. 18.1.7).

El capítulo de comercio y género no está sujeto al mecanismo de solución de controversias. Respecto a la adopción e implementación de políticas, no hay reservas en materia de igualdad, pero en el capítulo de servicios Chile se reserva el derecho de aplicar medidas que otorguen derechos o preferencias a poblaciones autóctonas en el sector de asuntos relacionados con poblaciones autóctonas. En el sector de educación Chile se reserva el derecho de aplicar medidas con respecto a personas naturales que presten servicios en su territorio.

#### **4.7. Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur<sup>20</sup>**

Las disposiciones relevantes para el presente análisis han sido identificadas en el capítulo sobre comercio y género (Cap. 17) y sobre administración el Tratado (Cap. 22).

Este acuerdo no tiene ninguna referencia a la igualdad en sus objetivos ni en los principios generales. Su preámbulo menciona la mejora de la participación económica de la mujer como una contribución al desarrollo sostenible y que a través de la cooperación se puede mejorar el acceso de las mujeres a las oportunidades creadas por el Tratado. En el

---

<sup>19</sup> Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, 6 de septiembre de 1994, entró en vigor el 3 de mayo de 1995.

<sup>20</sup> El Tratado aún no entró en vigor. En el marco de la XVI Cumbre de la Alianza del Pacífico el 26 de enero de 2022 los Ministros de los países participantes firmaron la Declaración Conjunta y se ratificó el acuerdo de libre comercio cuyas negociaciones habían finalizado en julio de 2021 [https://alianzapacifico.net/ap\\_singapur/](https://alianzapacifico.net/ap_singapur/)

capítulo de comercio y género se reconoce “la importancia de incorporar la perspectiva de género en la promoción del crecimiento económico inclusivo y el rol fundamental que pueden desempeñar las políticas de género para alcanzar un desarrollo socioeconómico sostenible” (Art. 17.1.1).

El Tratado no prevé una evaluación de impacto ni asignación de recursos para la implementación de las disposiciones de género. El Tratado no establece un comité específico, pero sí se establece un Comité para Temas Transversales que tiene entre sus obligaciones el seguimiento del Capítulo 17. Este Comité estará compuesto por representantes gubernamentales “que tengan experiencia pertinente en los asuntos en discusión” (Art. 22.6.2). El Comité se reunirá periódicamente según lo decidan las Partes. No está previsto que el Comité haga evaluación de resultados.

En cuanto a la inclusividad, sólo se reconoce el beneficio de compartir “experiencias en el diseño, implementación, monitoreo y fortalecimiento de políticas y programas para fomentar la participación de las mujeres en las economías nacionales e internacionales” (Art. 17.2.1). También se reconoce “la importancia de las actividades de cooperación destinadas a mejorar la capacidad y las condiciones de las mujeres, incluidas las trabajadoras, las empresarias y las emprendedoras, para acceder y beneficiarse plenamente de las oportunidades creadas por el presente Tratado” (Art. 17.2.2).

El capítulo está excluido de la aplicación de la solución de controversias.

#### **4.8. Acuerdo de Libre Comercio entre el Canadá e Israel<sup>21</sup>**

En 2014, Canadá e Israel acordaron modernizar el Tratado de Libre Comercio Canadá-Israel (CIFTA) que databa de 1997 y sólo regulaba el comercio de mercancías. La modernización actualizó cuatro capítulos y agregó otros nueve, entre ellos el capítulo de Comercio y Género. El texto de este capítulo es muy similar al acordado en la modernización que también llevó adelante Canadá con Chile. Las disposiciones relevantes para el presente análisis han sido identificadas en el preámbulo, el capítulo sobre asuntos laborales (Cap. 12) y el capítulo sobre género y comercio (Cap. 13).

Si bien la igualdad de género no está señalada como un objetivo del acuerdo, en el preámbulo las Partes indican que buscan incrementar “el acceso de las mujeres a las **oportunidades creadas por este Acuerdo** y su beneficio mediante el fomento de las actividades de cooperación y la eliminación de las limitaciones a su plena participación en

---

<sup>21</sup> El análisis de este Acuerdo se realizó a partir de la versión en idioma inglés. Las citas que figuran a continuación son traducción propia de la autora de este trabajo de tesis.

sus economías y el comercio internacional” (énfasis agregado). El capítulo de género y comercio reconoce la importancia de incluir la perspectiva de género y el rol que las políticas con perspectiva de género (*gender-responsive policies* en el original en inglés) pueden cumplir para lograr un desarrollo sostenible. También se reafirma la importancia de promover políticas y prácticas de igualdad de género para la promoción de la igualdad de derechos, trato y oportunidades entre hombres y mujeres y la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres. El mejor acceso de las mujeres a las oportunidades y la eliminación de las barreras que enfrentan para participar de actividades económicas está mencionado de la mano del reconocimiento de que “el comercio internacional y la inversión son motores del crecimiento económico” (Art. 13.1.4) y la participación de las mujeres está también vinculada a su contribución al desarrollo económico sostenible. Este Acuerdo también reconoce una mayor participación de las mujeres en el mercado laboral, la independencia económica y el acceso a los recursos económicos y su propiedad como contribuciones “al crecimiento económico sostenible e inclusivo, la prosperidad, la competitividad y el bienestar de la sociedad” (Art. 13.1.5).

El Acuerdo no prevé una evaluación de impacto. La implementación de las disposiciones de género del Acuerdo estará coordinada por un punto de contacto designado por cada Parte, recayendo esta tarea en el/la Coordinador/a designado para supervisión de todos los Comités creados por el Acuerdo. En el texto no hay mención de recursos financieros más allá de la potestad de las partes para fomentar la participación de instituciones gubernamentales, sector empresarial, sindicatos y sociedad civil en las actividades de cooperación según decidan las Partes.

Para los asuntos relacionados con la implementación y funcionamiento de este Capítulo las Partes establecen un Comité de Género “compuesto por representantes relevantes de cada Parte” (Art. 13.4.1), que se reunirá anualmente y cuya responsabilidad principal es llevar adelante las actividades de cooperación descritas en el Capítulo de Comercio y Género, así como informar y hacer recomendaciones; discutir cualquier asunto de interés común, incluyendo apoyo a políticas sobre comercio y género; y otras funciones que determinen las Partes. Vale recordar que el objetivo de las actividades de cooperación reconocido por las Partes será “mejorar la capacidad y las condiciones de las mujeres, incluidas las trabajadoras, empresarias y emprendedoras, para acceder y aprovechar plenamente las **oportunidades creadas por el presente Acuerdo**” (Art. 13.3.2, énfasis agregado). La participación de otras voces está prevista en lo que respecta a las actividades de cooperación, por una parte, al señalarse que las mujeres participarán en forma inclusiva de

las actividades de cooperación, en el Art. 13.3.2, y por otra parte al indicarse que se fomentará la participación de sus “instituciones gubernamentales, empresas, sindicatos, organizaciones de educación e investigación, otras organizaciones no gubernamentales y sus representantes, según corresponda” (Art. 13.3.3). En lo que refiere a la labor del Comité “podrá solicitar el asesoramiento de una persona o grupo no gubernamental, incluso invitando a un experto a participar en las reuniones” (Art. 13.4.5).

Si bien no hay una mención a la transversalización, algunas de las funciones encomendadas al Comité van en esta línea. Por ejemplo, se prevé que el Comité “podrá colaborar con otros comités, subcomités, grupos de trabajo y otros órganos establecidos en virtud del presente Acuerdo y alentarlos a que integren compromisos, consideraciones y actividades relacionadas con el género en su labor” (Art. 13.4.3). También se prevé que el Comité pueda enviar el trabajo realizado “en virtud del presente artículo a cualquier otro comité, subcomité, grupo de trabajo u otro órgano establecido en virtud del presente Acuerdo” (Art. 13.4.4), a través de la Comisión que administra el Acuerdo. Finalmente, el Comité “podrá remitir cualquier actividad de cooperación propuesta relacionada con el trabajo o el desarrollo del mercado laboral al Consejo Ministerial de Trabajo establecido por el artículo 12.7 (Consejo Ministerial de Trabajo) para su consideración” (Art. 13.3.6).

Respecto a la revisión y transparencia, las Partes brindan al Comité la posibilidad de que considere revisar la aplicación del Capítulo dentro de los cinco años de la entrada en vigor del Acuerdo y en forma periódica posterior a decisión de las Partes. La transparencia está prevista en el artículo que señala que será cada Parte la que podrá “informar públicamente sobre las actividades desarrolladas en virtud de este Capítulo” (Art. 13.4.7).

El Capítulo 13 no está sujeto al mecanismo de solución de diferencias. En cuanto a la adopción e implementación de políticas de igualdad a nivel nacional, el compromiso y reserva de espacio de política se enuncia al indicar que “Las Partes afirman su compromiso de promover la igualdad de género mediante, según corresponda, leyes, reglamentos, políticas y prácticas” (Art. 13.1.6). Las Partes también reafirman su compromiso de implementar eficazmente la CEDAW y asimismo el compromiso de implementar eficazmente los compromisos emergentes de “otros acuerdos internacionales que abordan la igualdad de género o los derechos de las mujeres en los que es parte” (Art. 13.2.2).

#### **4.9. Tratado entre los Estados Unidos, México y el Canadá**

El tratado no tiene un capítulo sobre comercio y género. Las disposiciones relevantes para el presente análisis han sido identificadas en el preámbulo, el capítulo sobre inversiones

(Cap. 14), laboral (Cap. 23), PyMEs (Cap. 25) y competitividad (Cap. 26). También encontramos de interés ciertas reservas formuladas por México en el anexo al capítulo de comercio de servicios (Cap. 15).

En cuanto a los objetivos de este acuerdo, en el preámbulo se señala la decisión de buscar facilitar el acceso igualitario y la habilidad de beneficiarse de mujeres y hombres a las oportunidades creadas por el Tratado, apoyando las condiciones para la participación plena de las mujeres en el comercio y la inversión. En el capítulo de inversiones las Partes reconocen la importancia de fomentar que las empresas incorporen voluntariamente estándares, directrices y principios de responsabilidad social corporativa reconocidos internacionalmente, incluyendo los que se refieran a la igualdad de género (Art. 14.17). En el capítulo laboral encontramos la mayor parte de las disposiciones relevantes al presente análisis. En el artículo sobre discriminación en el lugar de trabajo se reconoce como objetivo la eliminación de la discriminación en el empleo y la ocupación; también las Partes apoyan el objetivo de promover la igualdad de la mujer en el lugar de trabajo, para lo cual cada Parte implementará las políticas que considere apropiadas para una lista de varios objetivos, entre ellos la discriminación basada en el sexo y el acoso sexual, embarazo, orientación sexual, identidad de género y responsabilidades de cuidado (Art. 23.9).

El Tratado no prevé evaluación de impacto ni asignación de recursos humanos y/o financieros para la implementación de los objetivos en materia de género, aunque se podría considerar que cada Parte ya cuenta con recursos asignados para sus políticas nacionales. Es interesante señalar que los Estados Unidos incluyeron una nota al pie indicando que las políticas existentes a nivel federal se consideran suficientes para cumplir las obligaciones contenidas en el artículo 23.9 y que por consiguiente no se requieren acciones adicionales de su parte.

El Tratado no prevé que se establezca ningún mecanismo de implementación y seguimiento ni menciona a los ministerios o agencias responsables de las políticas de igualdad de género de los países participantes. La única referencia indirecta que se puede traer a colación está relacionada a las actividades de cooperación y las atribuciones otorgadas al Comité de Competitividad. En cuanto a la cooperación, las Partes incluyeron, dentro de las actividades que pueden realizar, aquellas relacionadas con el género en el ámbito del trabajo y el empleo, incluyendo la discriminación basada en el sexo, desarrollo de herramientas analíticas relacionadas con igual salario por igual trabajo y la prevención de la violencia y el acoso en el ámbito laboral, entre otros temas (Art. 23.12.5). También se incluye como un sub ítem diferente otro vinculado con la diversidad de la fuerza laboral y la promoción de la

igualdad y eliminación de la discriminación y uno más sobre recopilación y uso de estadísticas, indicadores, métodos, y procedimientos laborales, incluyendo sobre la base del sexo. En el capítulo sobre PyMEs las Partes expresan su compromiso para fortalecer su colaboración en actividades orientadas a promover a las PyMEs pertenecientes a grupos sub-representados, incluidas mujeres, pueblos indígenas, jóvenes y minorías (Art. 25.2).

El Tratado crea un Comité de Competitividad y le asigna la atribución, entre otras, de proporcionar asesoramiento y recomendaciones sobre las formas de mejorar la competitividad de la economía de sus países incluyendo mejorar la participación de las PyMEs, y las empresas propiedad de grupos sub-representados, incluidas mujeres, pueblos indígenas, jóvenes y minorías. El Tratado no prevé la participación de otros actores ni mecanismo de transparencia alguno respecto del cumplimiento de sus objetivos de género.

En cuanto a la sujeción al mecanismo de solución de diferencias, cabe señalar que los capítulos laboral y de competitividad no están sujetos a la solución de controversias. En el capítulo de servicios México incluye una excepción cultural en el sector de la radiodifusión para reservarse la posibilidad de otorgar concesiones para uso social e indígena, con el objetivo de “promover, desarrollar y preservar idiomas, cultura, conocimiento, tradiciones, identidad y sus reglas internas que, conforme a los principios de equidad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en el cumplimiento de los propósitos para los cuales se otorgó la concesión” (Anexo 15-E).

#### **4.10. Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y Vietnam<sup>22</sup>**

Las disposiciones relevantes para el presente análisis han sido identificadas en el capítulo sobre comercio y desarrollo sostenible (Cap. 13).

Este acuerdo no tiene ninguna referencia a la igualdad en sus objetivos ni en los principios generales. La primera referencia se encuentra en el capítulo de comercio y desarrollo sostenible al referirse a normas y acuerdos laborales multilaterales. Allí, además de reafirmar compromisos asumidos en virtud de las obligaciones bajo la Organización Internacional del Trabajo, las Partes “reafirman su compromiso de promover el desarrollo de su comercio bilateral de manera que conduzca al empleo pleno y productivo y al trabajo decente para todos, incluidos las mujeres y los jóvenes” (Art. 13.4.1). La implementación de este compromiso se limita a consultas y cooperación sobre cuestiones laborales relacionadas con el comercio que sean de interés mutuo.

---

<sup>22</sup> El análisis de este Acuerdo se realizó a partir de la versión en idioma inglés. Las citas que figuran a continuación son traducción propia de la autora de este trabajo de tesis.

La igualdad de género está referida como una de las actividades que podrá abordarse conjuntamente. Es así que se reconoce la importancia de colaborar en los aspectos del desarrollo sostenible relacionados con el comercio para alcanzar el objetivo del capítulo 13, el cual consiste en “promover el desarrollo sostenible, en particular fomentando la contribución del comercio y la inversión a los aspectos laborales y ambientales” (Art. 13.1.1). Entre las áreas de colaboración posibles se menciona, en el marco del Programa de Trabajo Decente de la OIT:

la interrelación entre el comercio y el empleo pleno y productivo para todos, incluidos los jóvenes, las mujeres y las personas con discapacidad (...), la protección social para todos, incluidos los grupos vulnerables y desfavorecidos, como los trabajadores migrantes, las mujeres, los jóvenes y las personas con discapacidad, y la inclusión social, el diálogo social y la igualdad de género (Art 13.14.1.e).

No se prevé la creación de un comité para seguimiento de la implementación de las disposiciones de género, pero sí se establece un Comité para implementar los compromisos en materia de comercio y desarrollo sostenible integrado por altos funcionarios de las administraciones pertinentes de cada Parte. El Acuerdo prevé que se consulte a grupos consultivos sobre desarrollo sostenible, que estarán integrados por organizaciones representativas independientes, y que deberán tener una representación equilibrada de actores económicos, sociales y ambientales.

El texto del Acuerdo no hace referencia a políticas nacionales de igualdad, pero se reconoce el derecho de las Partes a “establecer sus propios niveles de protección interna en las áreas ambiental y social que considere apropiados” (Art. 13.2.1.b). Seguidamente se reconoce que es inapropiado que la promoción del comercio o la inversión debiliten la protección que brindan las leyes laborales y ambientales. El compromiso asumido consecuentemente es no dejar de aplicar la legislación ambiental y laboral como un estímulo al comercio y la inversión. En cuanto a la sujeción al mecanismo de solución de diferencias, cabe señalar que el capítulo no está sujeto a la solución de controversias.

#### **4.11. Acuerdo por el que se establece la Zona de Libre Comercio Continental Africana (AfCFTA)**

Como se menciona en el artículo citado en el marco teórico, el AfCFTA aún no cuenta con un protocolo sobre comercio y género (Kuhlman, 2023). Las disposiciones relevantes para el análisis fueron identificadas en el preámbulo, los objetivos generales y el protocolo sobre comercio de servicios.

El preámbulo reconoce la importancia, entre otros, de la democracia, los derechos humanos y la igualdad de género para el desarrollo del comercio internacional y la cooperación económica. En un poco más de detalle, uno de los objetivos generales que enuncia el Acuerdo se encuentra el de “promover y lograr el desarrollo socioeconómico sostenible e inclusivo, la igualdad de género y la transformación estructural de los Estados Partes” (Art. 3.e, traducción propia).

En las disposiciones institucionales del Protocolo sobre Comercio de Servicios se prevé que las Partes movilicen recursos, cuando sea posible y en colaboración con socios para el desarrollo, para apoyar los esfuerzos a nivel nacional en diversos ámbitos, entre ellos “mejorar la capacidad exportadora de los proveedores de servicios formales e informales, con especial atención a los micro, pequeños y medianos proveedores de servicios, mujeres y jóvenes” (Art. 27.2.d, traducción propia).

## **CAPÍTULO 5**

### **CONCLUSIONES Y REFLEXIONES FINALES**

Este trabajo buscó contribuir al conocimiento a partir del estudio de los Acuerdos de Libre Comercio desde el punto de vista de su capacidad como herramientas de la política comercial de los países para transformar estructuras y eliminar barreras que impiden la igualdad de género. El análisis se realizó con perspectiva de género para entender cómo el comercio internacional puede beneficiar a las mujeres sin perpetuar o ahondar las desigualdades existentes y de esta manera contribuir al objetivo de la igualdad. Para ello se consideró que incluir la perspectiva de género en la letra de los Acuerdos de Libre Comercio exige una lectura crítica de la situación y posición de mujeres y hombres y las diferencias que puedan existir, así como las jerarquías y relaciones de poder que subyacen a ellas.

Esta lectura crítica exige que se formulen nuevas preguntas y se use un enfoque novedoso. Este enfoque fue encarado como un análisis cualitativo de las disposiciones incluidas en los acuerdos para buscar definir si las disposiciones apuntaban a transformar las estructuras que dan lugar a la desigualdad. También, a fin de poner este análisis en contexto, en el capítulo 3 se hizo una revisión de los antecedentes de investigación existentes que resultan más relevantes para esta investigación.

Para dar cumplimiento al primer objetivo específico y conocer los marcos interpretativos y las definiciones de género que utilizan los acuerdos seleccionados se comenzó por definir las categorías analíticas que serían necesarias para el análisis.

A fin de construir una arquitectura teórica sólida se comenzó por definir los conceptos fundamentales que permiten entender la política comercial en el contexto de las políticas de igualdad. Para eso se recurrió en particular a autoras con enfoque feminista a fin de definir conceptos referidos a la equidad, la transversalización de la perspectiva de género, el empoderamiento de las mujeres y la categorización de las políticas de género. Una vez construida esta arquitectura teórica se procedió a definir las categorías que servirían para el análisis cualitativo de las disposiciones de género incluidas en los acuerdos seleccionados para la muestra. Estas categorías analíticas buscan determinar cuatro elementos: primero, los tipos de compromisos asumidos por los estados parte del acuerdo; segundo, analizar cómo contemplan la inclusividad; tercero, especificar cuál es la institucionalización que se prevé para las disposiciones de género; y en cuarto y último lugar conocer el tipo de cumplimiento que cada acuerdo prevé dar a los compromisos asumidos. Dentro de cada una de estas categorías analíticas se elaboraron preguntas guías que sirvieron para abordar el primer y segundo objetivos específicos, en el marco del análisis cualitativo realizado en el capítulo cuarto.

En cuanto a la primera categoría referida a los compromisos asumidos por los estados que son parte de cada acuerdo encontramos una cierta homogeneidad en el caso de los acuerdos celebrados entre dos países. En el caso de los acuerdos entre más partes hay una cierta heterogeneidad incluso en aquellos de los cuales hay un mismo actor común. Tomando como ejemplo el caso de Chile vimos que sus acuerdos bilaterales con Uruguay, Argentina, Brasil y Canadá han logrado mantener un lenguaje similar y con ello podría decirse que mantuvo un mismo nivel de ambición en las disposiciones de género de sus ALC. Sin embargo, no ocurre lo mismo con el CPTPP, del que también es parte Chile, donde se ve una mayor divergencia en cuanto a los compromisos asumidos. En esta categoría también se observa que la igualdad de género no está mencionada explícitamente como uno de los objetivos de los acuerdos. Por otro lado, se encuentra bastante frecuentemente la reiteración de objetivos que apuntan a la igualdad de género y que están establecidos en otros tratados de los cuales los países son parte, por ejemplo, la CEDAW, la Agenda 2030 y los ODS, en particular el objetivo cinco. En líneas generales podría decirse que se ha comprobado que la igualdad de género está condicionada al acceso igualitario a las oportunidades que crean los ALC. Esta sujeción a objetivos netamente comerciales se reconoce al establecer que el

comercio y la inversión son motores del crecimiento económico y que la mejora en el acceso de las mujeres a las oportunidades creadas por el acuerdo y la remoción de obstáculos para este fin contribuyen al desarrollo económico sostenible, el cual termina siendo en definitiva el objetivo principal de los ALC.

Por otra parte, la perspectiva de género en general está mencionada como uno de los objetivos a los cuales se apunta en términos de incorporar la perspectiva de género en el comercio internacional. De igual manera la mayoría de los acuerdos entre dos países contemplan la creación de un comité específico para temas de comercio y género y en líneas generales estos comités suelen mencionar que estarán compuestos por expertos en la materia. Es diferente en el caso de los acuerdos con más partes, por ejemplo, en el acuerdo entre México, Estados Unidos y Canadá o en el CPTPP, en los cuales no se prevé que se cree un comité y consecuentemente tampoco está previsto que haya participación de expertos para dar seguimiento a las disposiciones de género. Una carencia que se pudo identificar respecto de la categoría de compromiso es la ausencia de un mecanismo de evaluación de impacto con perspectiva de género previo a la entrada en vigor de los acuerdos analizados. También, en líneas generales, se puede concluir que el concepto de género es prácticamente sinónimo de mujeres.

Respecto a la categoría de la inclusividad, en líneas generales los acuerdos analizados incluyen la participación de actores no gubernamentales en la medida en que éstos participan de la actividad comercial. La participación y la voz de estos otros actores está contemplada en la medida que pueden ser invitados a participar de las acciones de cooperación previstas en el Acuerdo. Por otra parte, los factores que explican las desigualdades de género no están mencionados o, si lo están, se relacionan con los objetivos propios del acuerdo y reconocen la importancia de mejorar la capacidad y las condiciones de participación de las mujeres en sus diferentes roles como trabajadoras, empresarias y emprendedoras para acceder y aprovechar las oportunidades que crea el acuerdo. Los roles reconocidos a las mujeres en los textos de los acuerdos en general están vinculados con su actividad en la economía. Ninguno de los ALC analizados menciona a las mujeres como agentes de cambio. A lo sumo se reconoce que la mayor participación de las mujeres en la actividad comercial y el acceso a las oportunidades que crean los acuerdos son clave para el desarrollo sostenible e inclusivo. En el caso de los acuerdos bilaterales celebrados por Chile se encuentran referencias a las tareas de cuidados, así como a la recolección de datos o estadísticas desagregadas. Las referencias a las tareas de cuidado está ausente en el caso del CPTPP, del acuerdo entre México, Estados Unidos y Canadá, del acuerdo firmado por la Unión Europea y Vietnam, y del AfCFTA.

En cuanto a la categoría de la institucionalización, las acciones concretas previstas para cumplir los objetivos planteados en materia de género en los acuerdos analizados están previstas en el marco de la cooperación en diferentes áreas que tienen que ver con la aplicación de la perspectiva de género. Una gran excepción es el acuerdo de entre países africanos que no tiene previsto ningún mecanismo. En el caso del ALC entre la Unión Europea y Vietnam las acciones para cumplimiento de objetivos vinculados a temas de género están enmarcados en el capítulo sobre desarrollo sostenible; es decir en este caso no tiene una entidad propia, sino que están directamente vinculadas a la materia del desarrollo. En todos los casos en que están previstas acciones cooperativas para cumplir con estos objetivos está también reflejado un mecanismo de evaluación que permita dar seguimiento al cumplimiento de estos objetivos. También en general se hace referencia a la transparencia, pero ésta está ligada a la voluntad de cada estado de dar información o brindar transparencia respecto del cumplimiento de estos objetivos de acuerdo a sus propias disposiciones internas. Una notable excepción a esto está en el caso del GTAGA, que prevé como instrumento de transparencia la difusión de las políticas y las actividades nacionales en materia de igualdad de género a través del examen de políticas comerciales que se realizan en el marco de la Organización Mundial del Comercio. Se percibe un alto grado de incertidumbre respecto de los recursos concretos que se prevén para dar cumplimiento a los objetivos de género de los acuerdos en la medida que en todos los casos los recursos están condicionados a la existencia o la disponibilidad de recursos y las prioridades establecidas por las partes.

Finalmente, en cuanto a la obligatoriedad del cumplimiento de los objetivos establecidos en estos acuerdos en materia de género en el análisis realizado se verificó que, tal como indica la bibliografía existente, estos artículos o estos capítulos no están sujetos al mecanismo de solución de diferencias y en el mejor de los casos están sujetos a mecanismos de mediación. El lenguaje más avanzado que puede encontrarse en materia de obligatoriedad está referido a la reserva de derecho que hacen los países para la implementación de sus políticas nacionales en materia de igualdad de género. El GTAGA tiene una disposición muy particular que reconoce que no es apropiado fomentar el comercio y la inversión debilitando o reduciendo la protección que brindan las leyes de igualdad de género de cada uno de los estados que son parte de ese acuerdo.

Como reflexión final y a partir del análisis realizado de los ALC en función de las categorías definidas se podría concluir que la incorporación del género en los acuerdos comerciales busca reducir las brechas y eliminar las barreras para que un mayor número de mujeres participen de la economía productiva. Sin embargo, las disposiciones no proponen

transformar estructuras responsables de las desigualdades de género, sino que más bien proponen facilitar o eliminar las barreras en la medida que esto aporte al desarrollo económico sostenible y que sea conducente para que las mujeres participen en las oportunidades creadas por el mismo acuerdo. En definitiva, el cumplimiento del objetivo de igualdad queda en todos los casos condicionados al objetivo de la liberalización del comercio y a la participación de los beneficios que se asume derivan naturalmente del libre comercio.

## BIBLIOGRAFÍA

- Bahri, A. (2019). Measuring the Gender-Responsiveness of Free Trade Agreements: Using a Self-Evaluation Maturity Framework, *Global Trade & Customs Journal* 14 (11/12).
- Bahri, A. (2021). *Gender Mainstreaming in Free Trade Agreements: A Regional Analysis and Good Practice Examples*. Gender, Social Inclusion and Trade Knowledge Product Series.  
[https://www.genderandtrade.com/\\_files/ugd/86d8f7\\_ea7e603922c54ff7a9e1f81e594a5d9f.pdf](https://www.genderandtrade.com/_files/ugd/86d8f7_ea7e603922c54ff7a9e1f81e594a5d9f.pdf)
- Bahri, A. (2023). Gender Mainstreaming in Trade Agreements: Best Practice Examples and Challenges in the Asia-Pacific. En Bahri, A., López, D. y Remy, J. (eds.) *Trade Policy and Gender Equality* (p.292-310). Cambridge University Press  
<https://doi.org/10.1017/9781009363716>
- Banco Mundial y Organización Mundial del Comercio. (2020). *Las mujeres y el comercio: el papel del comercio en la promoción de la igualdad de género*. Washington D.C.: Banco Mundial. Doi: 10,1596/978-1-4648-1541-6. Licencia: Creative Commons de Reconocimiento CC BY 3.0 IGO. disponible en  
[https://www.wto.org/spanish/res\\_s/booksp\\_s/women\\_trade\\_pub2807\\_s.pdf](https://www.wto.org/spanish/res_s/booksp_s/women_trade_pub2807_s.pdf)
- Bloj, C. (2022). Taller metodológico y de preparación de tesis. [Hipertexto]. Programa Regional de Formación en Género y Políticas Públicas (PRIGEPP). <http://prigepp.org>
- Cáceres Bustamante, J. y Muñoz Navia, F. (2023). South America's Leadership in gender Mainstreaming in Trade Agreements. En Bahri, A., López, D. y Remy, J. (eds.) *Trade Policy and Gender Equality* (p.267-291). Cambridge University Press  
<https://doi.org/10.1017/9781009363716>
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, 18 de diciembre, 1979. <https://www.ohchr.org/es/instruments->

[mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women](#), visto el 20/9/2024

Dommen, C. (2023). *GTAGA: The Global Trade and Gender Arrangement, decoded*.

International Institute for Sustainable Development. Disponible en

<https://www.iisd.org/articles/deep-dive/global-trade-and-gender-arrangement>

(consultado 15/10/2024)

Espino, A. (coord.). (2021). *Las desigualdades de género y la ciencia económica. La perspectiva de la economía feminista*. Manuales didácticos, Comisión Sectorial de Enseñanza, Universidad de la República, Montevideo.

Espinosa-Fajardo, J. y Bustelo, M. (2019). ¿Cómo evaluamos el éxito de las políticas de igualdad de género? Criterios y herramientas metodológicas. *Revista Española de Ciencia Política*, 49, 151-172. Doi: <https://doi.org/10.21308/recp.49.07>

Fraser, N. (2016). Las contradicciones del capital y del cuidado. *New Left Review*, 100 (julio – agosto). Madrid, Traficante de Sueños para versión en español, pp. 99 – 117.

García Prince, E. (2008). *Políticas de Igualdad, Equidad y Gender Mainstreaming. ¿De qué estamos hablando?* Área de Género de PNUD, Agencia Catalana para el Desarrollo. <https://atlasdegenero-semujeres.edomex.gob.mx/sites/atlasdegenero-semujeres.edomex.gob.mx/files/files/2%20Pol%C3%ADticas%20de%20igualdad.pdf>

Guzmán, V. & Montaña, S. (2012). *Políticas públicas e institucionalidad de género en América Latina (1985-2010)*. CEPAL.

Hannah, E., Roberts, A. y Trommer, S. (2021). Gender in Global Trade: Transforming or Reproducing Trade Orthodoxy? *Review of International Political Economy*, 29(4), pp.1368-1393. <https://doi.org/10.1080/09692290.2021.1915846>

Hernández Sampieri, R.; Fernández Collado, C.; y Baptista Lucio, P. (2000). *Metodología de la Investigación*. Mac Graw-Hill Interamericana Editores.

- Joekes, S., Frohman, A. y Fontana, M. (2020). *A Primer on Gender and Trade*. Gender, Social Inclusion and Trade Knowledge Product Series. [https://www.bkp-development.com/images/reports/A\\_PRIMER\\_ON\\_GENDER\\_AND\\_TRADE\\_bkp\\_07052020.pdf](https://www.bkp-development.com/images/reports/A_PRIMER_ON_GENDER_AND_TRADE_bkp_07052020.pdf)
- Kuhlmann, K. (2023). Gender Approaches in Regional Trade Agreements and a Possible Gender Protocol under the African Continental Free Trade Area: A Comparative Assessment. En Bahri, A., López, D. y Remy, J. (eds.) *Trade Policy and Gender Equality* (p.215-246). Cambridge University Press  
<https://doi.org/10.1017/9781009363716>
- LeClercq, D. (2021). The Disparate Treatment of Rights in Trade. *Fordham Law Review*, Vol. 90, No. 1 <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3722959>
- Levenson, E., Kelleher, F., Williams, M., Thi, H., y Dehigolla, S. (2024). *Gender and Trade Explainer*. Gender and Trade Coalition Explainer Series. Regions Refocus, Nawi–Afrifem Macroeconomics Collective, Institute of Law and Economics (ILE), and Asia Pacific Forum on Women, Law, and Development (APWLD).  
<https://regionsrefocus.org/app/uploads/2024/04/GTC-Gender-and-Trade-Explainer.pdf>
- Monteiro J. (2021). *The evolution of gender-related provisions in Regional Trade Agreements*. Staff Working Paper ERSD-2021-8. Organización Mundial del Comercio. [https://www.wto.org/english/res\\_e/reser\\_e/ersd202108\\_e.pdf](https://www.wto.org/english/res_e/reser_e/ersd202108_e.pdf)
- Organización de las Naciones Unidas, Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, 18 de septiembre, 2015. <https://sdgs.un.org/es/2030agenda>
- ONU Mujeres. (2014). Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, Declaración política y documentos resultados de Beijing+5. ISBN: 978-1-936291-94-6.

[https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/CS  
W/BPA\\_S\\_Final\\_WEB.pdf](https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/CS%20W/BPA_S_Final_WEB.pdf)

ONU Mujeres, *Glosario de Igualdad de Género*

<https://trainingcentre.unwomen.org/mod/glossary/showentry.php?eid=232> visto el  
20/9/2024

Organización Mundial de la Salud, *Género y salud*, 23 de agosto de 2018

[https://www.who.int/es/news-room/fact-  
sheets/detail/gender#:~:text=Definiciones,personas%20con%20identidades%20no%2  
0binarias](https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/gender#:~:text=Definiciones,personas%20con%20identidades%20no%20binarias)

Pavese, C. (2021). Gender Impact of Interregional Trade: The Case of EU-Mercosur  
Relations. *Latin American Journal of Trade Policy*, 4(11), 25–46.

<https://doi.org/10.5354/0719-9368.2021.65122>

Rocha, N. y Piermartini, R. (2023). El comercio impulsa la igualdad de género y el  
desarrollo. *Finanzas y Desarrollo*, junio 2023.

[https://www.imf.org/es/Publications/fandd/issues/2023/06/trade-drives-gender-  
equality-and-development-rocha-piermartini](https://www.imf.org/es/Publications/fandd/issues/2023/06/trade-drives-gender-equality-and-development-rocha-piermartini) (visto el 14 octubre 2024)

Tamargo, M. (2021). Planificación para la Igualdad entre los Géneros: Enfoque  
Estratégico y Perspectiva de Género. [Hipertexto]. Programa Regional de  
Formación en Género y Políticas Públicas (PRIGEPP). <http://prigepp.org>

Taylor, S.J. y Bodgan, R. (1987). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*.  
*La búsqueda de significados*. Paidós, Barcelona-Buenos Aires-México.

True, J. y Parisi, L. (2013). Gender mainstreaming strategies in international governance. En  
Caglar G. Prügl E. y Zwingel S (eds.) *Feminist strategies in international governance*  
(p.37-56). Routledge.

Walby, S. (2005). Gender Mainstreaming: Productive Tensions in Theory and Practice. En *Social Politics: International Studies in Gender, State & Society*, Volumen 12, Tema 3, Otoño 2005, pp. 321–343, <https://doi.org/10.1093/sp/jxi018>

### **Acuerdos Comerciales**

Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Chile y la República Oriental del Uruguay, 13 de diciembre, 2018.

[http://www2.aladi.org/biblioteca/publicaciones/aladi/acuerdos/ace/es/ACE73/ACE\\_073\\_Rectificado.pdf](http://www2.aladi.org/biblioteca/publicaciones/aladi/acuerdos/ace/es/ACE73/ACE_073_Rectificado.pdf)

Acuerdo Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, 30 de diciembre, 2018.

[www.mfat.govt.nz/en/trade/free-trade-agreements/free-trade-agreements-in-force/cptpp/comprehensive-and-progressive-agreement-for-trans-pacific-partnership-text-and-resources/](http://www.mfat.govt.nz/en/trade/free-trade-agreements/free-trade-agreements-in-force/cptpp/comprehensive-and-progressive-agreement-for-trans-pacific-partnership-text-and-resources/)

Acuerdo de Libre Comercio entre el Canadá e Israel, 1 de septiembre, 2019.

<https://www.international.gc.ca/trade-commerce/trade-agreements-accords-commerciaux/agr-acc/israel/fta-ale/index.aspx?lang=eng>

Acuerdo Comercial entre la República Argentina y la República de Chile, 1 de mayo, 2019.

[http://www2.aladi.org/biblioteca/publicaciones/aladi/acuerdos/ace/es/ace35/ACE\\_035\\_061.pdf](http://www2.aladi.org/biblioteca/publicaciones/aladi/acuerdos/ace/es/ace35/ACE_035_061.pdf)

Acuerdo de Libre Comercio entre el Canadá y Chile, 5 de febrero, 2019.

[https://www.aduana.cl/aduana/site/docs/20191219/20191219152546/acuerdo\\_modificatorio\\_inversiones\\_y\\_genero.pdf](https://www.aduana.cl/aduana/site/docs/20191219/20191219152546/acuerdo_modificatorio_inversiones_y_genero.pdf)

Acuerdo por el que se establece la Zona de Libre Comercio Continental Africana, 29 de abril, 2019. [https://au.int/sites/default/files/treaties/36437-treaty-consolidated\\_text\\_on\\_cfta\\_-\\_en.pdf](https://au.int/sites/default/files/treaties/36437-treaty-consolidated_text_on_cfta_-_en.pdf)

Arreglo Global de Comercio y Género (GTAGA) [https://www.international.gc.ca/trade-commerce/inclusive\\_trade-commerce\\_inclusif/itag-gaci/arrangement.aspx?lang=eng#fn1](https://www.international.gc.ca/trade-commerce/inclusive_trade-commerce_inclusif/itag-gaci/arrangement.aspx?lang=eng#fn1)

Tratado entre los Estados Unidos, México y el Canadá, 1 de julio, 2020.

<https://www.gob.mx/t-mec>, <https://www.international.gc.ca/trade-commerce/trade-agreements-accords-commerciaux/agr-acc/cusma-aceum/text-texte/toc-tdm.aspx?lang=eng>

Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y Vietnam, 1 de agosto, 2020.

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=OJ:L:2020:186:TOC>

Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur

<https://alianzapacifico.net/instrumentos-alcaps/>

Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Chile y la República Federativa de Brasil, 25 de enero, 2022.

[http://www2.aladi.org/biblioteca/publicaciones/aladi/acuerdos/ace/es/ace35/ACE\\_035\\_064.pdf](http://www2.aladi.org/biblioteca/publicaciones/aladi/acuerdos/ace/es/ace35/ACE_035_064.pdf)